

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del
recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes
2023-2024**

TESIS

Para optar el título de Abogado

Autor

Bach. Darwin Jonel Arce Zurita

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del
recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes
2023-2024**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Carlos Javier Álvarez Rodríguez (presidente)

Código ORCID 0000-0003-4741-7092

Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (secretario)

Código ORCID 0000-0001-9323-4794

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Vocal-asesor)

Código ORCID: 0000-0001-6750-4527

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del
recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes
2023-2024**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma.**

Autor: Bach. Darwin Jonel Arce Zurita

Asesor: Mg. Frank Alexander Díaz Valiente

Tumbes, 2025

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, yo, **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente**, de nacionalidad peruana, debidamente identificado con DNI: 46378953, quien en la actualidad es docente universitario en la categoría auxiliar, y se encuentra adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICA:

Que la tesis titulada: "**Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024**", debidamente presentada por el bachiller **Darwin Jonel Arce Zurita**, la cual ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción ante la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, para su respectiva calificación y posterior aprobación.

Tumbes, 12 de junio del 2025



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente

Asesor de la Tesis

D.N.I. N.° 46378953



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

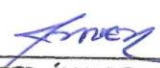
En la ciudad de Tumbes, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, a las 17:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N° 242-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 15 de agosto del 2024, integrado por el Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez, en su condición de presidente, con DNI N° 18088227, Mg. Alexander Victor Quispe Aguedo, con DNI N° 43977129, en su condición de secretario y Mg. Frank Alexander Díaz Valiente, con DNI N° 46378953, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2023-2024", para optar el Título Profesional de Abogado, del bachiller: Darwin Jonel Arce Zurita, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNTUMBES.


En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al tesista, DARWIN JONEL ARCE ZURITA, para que procedan a la sustentación de la Tesis.


Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (x) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, el Bachiller, queda APTO para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 18. horas con 29. minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DNI N° 18088227
Código ORCID 0000-0003-4741-7092
Presidente


Mg. ALEXANDER VICTOR QUISPE AGUEDO
DNI N° 43977129
Código ORCID 0000-0001-9323-4794
Secretario


Mg. FRANK ALEXANDER DÍAZ VALIENTE
DNI N° 46378953
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527
Asesor vocal

Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes 2023- 2024

por Darwin Jonel Arce Zurita


Fecha de entrega: 22-may-2025 01:57p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2682411075

Nombre del archivo: TESIS_2025_DJAZ.docx (255.34K)

Total de palabras: 20858

Total de caracteres: 118077



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis


Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	8%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

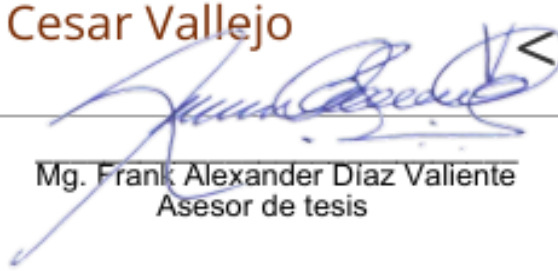
FUENTES PRIMARIAS

1	1library.co Fuente de Internet	5%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

9	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
15	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad de Celaya Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %

idus.us.es


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

20	Fuente de Internet	<1 %
21	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
25	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
31	html.rincondelvago.com Fuente de Internet	<1 %



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

<1 %

32

Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy

Trabajo del estudiante

<1 %

33

Rivas Caso, Gino Elvio. "El debido proceso judicial y las variaciones generadas en el control judicial de anulacion de laudo bajo una lectura jurisprudencial (periodo 2009-2018).", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

34

Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

35

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

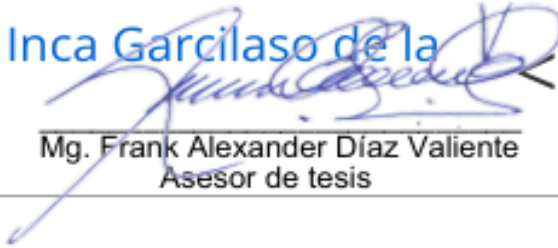
<1 %

36

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

<1 %


Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

lpderecho.pe

37	Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
40	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
42	www5.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
43	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
44	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.unajma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
	 Mg. Frank Alexander Díaz Valiente Asesor de tesis	<1 %
46	Leandro Sierralta, Noria. "Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del exp. N° 00669-2016-PA/TC-Ayacucho, del Tribunal Constitucional del Peru, 2019",	<1 %

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

47	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
48	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1 %
49	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
50	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.untumbes.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo



Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
Asesor de tesis

DEDICATORIA

*A mis padres y hermanos, por su apoyo y
ser la motivación en cada peldaño que voy
subiendo en mi vida personal y profesional.*

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su inmenso amor y misericordia, que he visto a través de sus bendiciones, así como al despacho de la Fiscalía Superior Mixta, por enseñarme el trabajo en equipo, también, al asesor de la investigación, por su ayuda para culminar esta tesis.

Para todos ellos, mi más infinito agradecimiento.

El Autor

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	xii
Agradecimiento	xiv
Índice general	xv
Índice de Tablas	xvi
Índice de Anexos	xvii
RESUMEN.....	18
ABSTRACT.....	19
I. INTRODUCCIÓN	20
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	23
2.1. Bases teóricas.....	23
2.1.1. Indebida motivación de las disposiciones de archivo	23
2.1.2. Recurso de elevación de actuados	30
2.1.3. Definición de términos básicos	37
2.2. Antecedentes	39
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....	39
2.2.2. Antecedentes nacionales	40
III. METODOLÓGIA	43
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	43
3.2. Población, muestra y muestreo	45
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	46
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	48
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
4.1. Resultados	49
4.2. Discusión	66
V. CONCLUSIONES	82
VI. RECOMENDACIONES	83
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
VIII.ANEXOS.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de la comunidad jurídica inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes - 2024	45
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad del instrumento	47
Tabla 3. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Debido proceso	49
Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Arbitrariedad fiscal	52
Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Motivación aparente	53
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Motivación insuficiente	55
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Pluralidad de instancias.....	57
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Tutela procesal efectiva.....	58
Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Indebida actuación fiscal.....	59
Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Nulidad de disposiciones.....	62
Tabla 11. Correlaciones entre las variables.....	63
Tabla 12. Correlaciones entre las dimensiones.....	64

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1	Cuestionario	88
Anexo 2	Matriz de consistencia	91
Anexo 3	Operacionalización de variables	96

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, ha tenido como objetivo analizar la indebida motivación de las disposiciones de archivo y la relación significativa con el recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024. El método de investigación fue hipotético deductivo; el enfoque de la investigación, cuantitativo; el tipo de investigación, descriptivo-explicativo y diseño no experimental. La población se encontró establecida por un total de 1226 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo ha sido no probabilístico intencionado. La técnica utilizada para recolectar datos ha sido la encuesta y el instrumento usado fue el cuestionario. El análisis de los datos fue un tipo estadístico descriptivo y para obtener la relación entre las dos variables se utilizó la prueba inferencial Rho de Spearman. Los resultados, en términos esenciales, se ha arribado que existe una relación significativamente entre la indebida motivación de las disposiciones de archivo y el recurso de elevación de actuados, dado la eficacia de este recurso impugnativo en sede fiscal, en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024. Este trabajo de investigación coadyuva proporcionado conocimiento enriquecedor sobre la eficacia del recurso de elevación de actuados ante la indebida motivación de las disposiciones de archivo.

Palabras Clave: motivación de decisiones fiscales, recurso, elevación de actuados, eficacia.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the improper motivation of filing orders and the significant relationship with the appeal for the elevation of proceedings in the Tumbes Fiscal District 2023-2024. The research method was hypothetical-deductive; the research approach was quantitative; the type of research was descriptive-explanatory; and the design was non-experimental. The population consisted of a total of 1,226 lawyers belonging to the Tumbes Bar Association. The sampling was intentional non-probabilistic. The technique used to collect data was a survey, and the instrument used was a questionnaire. Data analysis was descriptive statistical, and Spearman's Rho inferential test was used to obtain the relationship between the two variables. The results, in essential terms, have shown that there is a significant relationship between the improper motivation of the filing provisions and the appeal for elevation of proceedings, given the effectiveness of this appeal in the fiscal headquarters, in the Fiscal District of Tumbes 2023-2024. This research work contributes by providing enriching knowledge about the effectiveness of the appeal for elevation of proceedings in the face of improper motivation of the filing provisions.

.

Keywords: motivation of tax decisions, appeal, elevation of proceedings, effectiveness

.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente el sistema de justicia nacional, viene atravesando cuestionamientos por parte de la ciudadanía, en razón, de la impunidad e inseguridad que sienten que es generado por una parte por los magistrados que conforman tanto el Poder Judicial y Ministerio Público; en tanto, que sus pronunciamientos instrumentalizados por medio de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales, no son atendidas conforme a sus denuncias. Ahora bien, específicamente en el Ministerio Público, cuya autonomía institucional nace de la propia Constitución, ha sido objeto de duras críticas, por la coyuntura nacional que viene aconteciendo en el país, por sus pronunciamientos controversiales.

En ese orden de ideas, en nuestro país rige el Código Procesal Penal del 2004, que establece en su artículo 334 inciso 5, el recurso en sede fiscal, que permite al que formula la denuncia, cuestionar la disposición de archivar la denuncia; ante ello, uno de los cuestionamientos al archivo de la investigación, surge de la indebida motivación de la disposición fiscal que decide archivar, generando una sensación de arbitrariedad en los denunciantes o agraviados. Siendo una problemática general en el actuar fiscal, al no motivar sus decisiones debidamente, en este caso, las disposiciones de archivo.

Los denunciantes o agraviados en el proceso penal peruano, están facultados para impugnar las disposiciones de archivo, conforme a lo regulado en el artículo 334 inciso 5 de la norma adjetiva, siendo ellos los que generalmente sienten que el fiscal al archivar sus denuncias, no son convencidos por los argumentos expuestos en las disposiciones que dan por finalizado la investigación, es decir, los fiscales en su mayoría no cumplen la exigencia constitucional de motivar debidamente sus disposiciones, vulnerando y transgrediendo el precepto constitucional establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

En sede fiscal, sucede que, no se valora adecuadamente en conjunto los elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares, y solo se pronuncian muchas veces bajo un solo elemento indiciario, siendo ello, su único fundamento

para motivar el archivo, dejando de lado elementos indiciarios sin darle la valoración debida que amerita cada caso; así también, en sus disposiciones de archivo, gran parte del personal fiscal, no subsumen los hechos denunciados al tipo penal correspondiente, o peor aún, no justifican razonablemente la causal por la cual deciden archivar el caso, tal como, esta normado en el Código Procesal Penal, que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción.

Con lo anterior mencionado, en el Distrito Fiscal de Tumbes, en la práctica se ha visto concurrentemente dos de los supuestos de una indebida motivación, que ha establecido el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia, refiriéndonos específicamente a la inexistencia de motivación o motivación aparente y la motivación insuficiente, siendo con ello, en este trabajo profundizar estos dos supuestos de una indebida motivación para analizar las disposiciones de archivo y determinar la magnitud de la eficacia del recurso de elevación de actuados.

Pretendiendo con esta investigación, analizar la indebida motivación de las disposiciones de archivo y su relación significativa con el recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024, dado que, en el actual proceso penal peruano, existe la facultad en sede fiscal de no continuar con la investigación preliminar, mediante la disposición de archivo, que emite el fiscal de acuerdo a sus funciones, siendo que, es de mucha importancia dar a conocer, que ante el archivo de una denuncia en un proceso penal, existe la posibilidad de cuestionar esa disposición, a través del recurso de elevación de actuados conforme lo establece la norma procesal penal vigente. Con ello, se busca aportar significativamente a la comunidad jurídica, por cuanto nos permitirá identificar la eficacia del recurso de elevación de actuados ante la indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

En el presente trabajo de investigación, se han recogido a diferentes tesis como fuentes de investigación, tales como Medina y Quispe (2019), "Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019", Calatayud y Neyra (2018),

“Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, Vásquez (2021), “Utilidad de la imputación objetiva en la motivación de archivos en una fiscalía provincial penal corporativa de Chanchamayo, 2021”, entre otros.

Teniendo en cuenta, la población en la presente investigación, se determinará la eficacia del recurso de elevación de actuados frente a la indebida motivación de las disposiciones de archivo, beneficiando con ello, a toda la comunidad especializada en el derecho procesal penal, tanto en Tumbes como a nivel nacional, puesto que, coadyuvará para interponer un adecuado recurso de elevación de actuados a los denunciados o agraviados, cuando se enfrenten a una indebida motivación de las disposiciones de archivo, al presentar una motivación aparente o motivación insuficiente.

En el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación se utilizará la recopilación y análisis de datos recabados en el instrumento que se aplicará, en este caso, en una encuesta, con la finalidad de cuantificar la eficacia del recurso de elevación de actuados en el muestreo probabilístico de un determinado grupo de profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. Proyectando como objetivos el analizar la indebida motivación de las disposiciones de archivo y la relación con los recursos de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024. Consiguientemente, como objetivos específicos el determinar la relación del Debido proceso con la Pluralidad de instancias, el determinar la relación de la arbitrariedad fiscal con la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas:

2.1.1. Debida motivación de las disposiciones fiscales

a) Teoría de la debida motivación

La teoría de la debida motivación es un principio jurídico que exige que las decisiones de las autoridades públicas estén debidamente fundamentadas. Esto significa que las autoridades deben expresar los motivos que justifican su decisión, de manera clara, concisa y precisa.

Según Muñoz (2002), la debida motivación es importante porque permite a los ciudadanos comprender las razones de las decisiones de las autoridades, y así ejercer sus derechos de defensa. También facilita el control judicial de las decisiones, ya que los tribunales pueden verificar si la motivación es adecuada y suficiente.

La teoría de la debida motivación es importante porque garantiza que las decisiones de los tribunales sean justas y transparentes. Al expresar los fundamentos de sus decisiones, los tribunales permiten a las partes involucradas comprender las razones de sus fallos, y así facilitar el cumplimiento de las sentencias.

Castillo (2013) coincide en que la motivación de las decisiones judiciales es un proceso que requiere de la fundamentación de los hechos y el derecho. Esta fundamentación es importante porque permite a las partes involucradas comprender las razones de la decisión, y a los tribunales superiores verificar su corrección.

En el caso de los fiscales, la motivación de sus decisiones también recae la obligación de motivar. En ese caso, de llegar a la revisión por el superior, y se confirma la decisión, ésta es muy probable que no se ha vulnerado los derechos

y garantías de las partes procesales, entonces se puede afirmar que la decisión está sustentada correctamente tanto de hecho y de derecho, en ese sentido, el motivar las decisiones fiscales responde a fundamentar o argumentar objetivamente en razones justificativas, por lo que, se relaciona con la argumentación jurídica.

b) Argumentación jurídica

Peña y Salas (2021) manifiestan que, argumentar es dar argumentos para apoyar o rechazar una idea. Los argumentos son razones que se presentan para justificar una afirmación. El objetivo de argumentar es convencer a alguien de que una idea es correcta o incorrecta. Argumentar requiere de un proceso de razonamiento previo. Este proceso comienza con la identificación de un problema o cuestión, y culmina con la presentación de argumentos para sustentar una posición. La argumentación jurídica es la expresión de un razonamiento jurídico. El razonamiento jurídico es un proceso de pensamiento que se utiliza para justificar una decisión jurídica.

Alexy (2018) propone que la argumentación jurídica es una forma de argumentación práctica, pero con características propias. Asimismo, Peña y Salas (2021) refieren que, la argumentación jurídica es la exposición de razonamientos que se conectan entre sí para persuadir al destinatario del mensaje sobre la validez de una tesis. Estos razonamientos deben estar conectados de manera consistente y coherente, para que la argumentación sea sólida. Sin embargo, es posible que la argumentación jurídica se base en una sola inferencia.

En conclusión, la argumentación debe ser consistente, es decir, no debe haber contradicciones entre las premisas y la conclusión. El objetivo de la argumentación no es solo informar, sino convencer al receptor de que la tesis es correcta o verdadera.

c) Motivación de las disposiciones fiscales

En el proceso penal, las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas. Esta es una garantía constitucional que protege el debido proceso, ya que permite que las partes conozcan las razones por las que se tomó una determinada decisión. Este derecho permite que las personas conozcan las razones de las decisiones judiciales. Esto es importante para que las personas puedan entender la decisión y, si lo consideran necesario, impugnarla. La debida motivación también es una garantía del Estado de Derecho, ya que obliga a las autoridades a administrar justicia de acuerdo con los derechos fundamentales. En el ámbito penal, el Ministerio Público también tiene el deber de motivar sus decisiones. Esto es importante porque permite a las personas sometidas a investigación conocer las razones por las que se están tomando medidas contra ellas. La debida motivación también permite que las personas puedan impugnar las decisiones del Ministerio Público.

d) El derecho a la debida motivación en la legislación

Existe una normativa que establecida que prevé el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en el proceso penal, tanto a nivel nacional como internacional. Tal es el caso de las garantías judiciales señaladas en el art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, o mejor reconocida como el Pacto de San José de Costa Rica, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

Asimismo, la Constitución del Perú establece que la función jurisdiccional debe garantizar que las personas tengan un proceso justo y que sus derechos sean protegidos. Las decisiones de los jueces deben estar fundadas en la ley y en los hechos del caso. La motivación escrita de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental que permite a las personas comprender las razones por las cuales el juez ha llegado a una determinada conclusión. También es una obligación del Estado frente a la comunidad internacional, que debe garantizar que sus agentes judiciales motiven sus sentencias.

En el proceso penal, el Código Procesal Penal ha diseñado existe un diseño constitucional que indica varios dispositivos direccionados a garantizar el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales. Cabe señalar que, este mandato constitucional es extendida al Ministerio Público al emitir sus disposiciones y requerimientos. El representante del Ministerio Público, como director de la investigación y titular de la acción penal, en el ejercicio de su función de perseguir el delito, el Ministerio Público también tiene la obligación de justificar sus decisiones.

En conclusión, en nuestro ordenamiento jurídico, está establecido la garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales y de las disposiciones, requerimientos o providencias, emitidas por el Ministerio Público.

e) El derecho a la debida motivación en la jurisprudencia

En lo que respecta a la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República han emitido diversos pronunciamientos respecto al derecho a la debida motivación, específicamente el máximo intérprete de la Constitución, sobre la motivación de las disposiciones fiscales en la sentencia recaída en el Expediente 04437-2012-PA/TC en el fundamento 5 ha señalado que, el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales y de las entidades públicas, sean o no jurisdiccionales, implica que expliquen las razones por las cuales toman una determinada decisión. Esto también implica que la decisión sea congruente con lo solicitado y que sea suficiente para justificar su adopción.

f) Delimitación del derecho a la debida motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. En el Exp. 0896-2009-PHC/TC, en su fundamento 7, señala que, las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas para garantizar que las decisiones no sean arbitrarias, sino que se

basen en datos objetivos. Sin embargo, no todo error en una resolución judicial constituye una violación del derecho a la motivación.

Delimitando en los siguientes supuestos el derecho a la debida motivación, tales como: inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancialmente incongruente y las motivaciones cualificadas. Sin embargo, en esta oportunidad, abordaremos la motivación aparente y la motivación insuficiente, tema central de esta investigación, por la recurrente casuística que se da en la práctica.

g) Motivación aparente

El Tribunal Constitucional en el Exp. 00728-2008-PHC/TC, ha establecido que, las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentadas. Cuando la motivación es inexistente o solo aparente, se viola el derecho a una decisión debidamente motivada. Esto ocurre cuando la resolución no explica las razones por las que se toma la decisión, o cuando no responde a las alegaciones de las partes del proceso. También ocurre cuando la resolución solo intenta cumplir con un requisito formal, sin fundamentar sus conclusiones en hechos o normas jurídicas.

h) Motivación insuficiente

El Tribunal Constitucional en el mismo caso anterior señalado, el Exp. 00728-2008-PHC/TC, expresa que, la motivación suficiente de las resoluciones judiciales se refiere a las razones de hecho o de derecho indispensables para justificar la decisión. Sin embargo, no es necesario que la resolución responda a todas las pretensiones planteadas por las partes. La insuficiencia de la motivación solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es manifiesta, es decir, si es evidente que la decisión no está fundamentada en razones objetivas.

i) La debida motivación en el proceso penal

En este apartado, es preciso manifestar que, dentro del proceso penal, en sede fiscal, existen actos realizados por el Ministerio Público que conllevan a fundamentar sus decisiones, por ejemplo en el caso de una investigación, iniciada por una denuncia, luego de culminar las diligencias preliminares, deberá tomar la decisión de archivar la denuncia o formalizar la investigación ante el órgano jurisdiccional, por lo que cualquiera de estas opciones, bajo mandato constitucional, está en la obligación de motivar debidamente sus decisiones.

Ahora bien, para entender el proceso penal, según Ibérico (2017), manifiesta que, El proceso penal es un conjunto de etapas que se siguen para investigar y sancionar los delitos. Cada etapa tiene un objetivo específico, pero todas están encaminadas a llegar al juicio oral, donde se decide si el acusado es culpable o inocente.

San Martín Castro (2015) señala que el proceso penal, consta de cuatro etapas procesales: investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. El proceso penal se divide en dos etapas principales: la etapa fiscal y la etapa jurisdiccional. En la etapa fiscal, que incluye la investigación preparatoria y su subetapa de diligencias preliminares de investigación, el fiscal es el responsable de dirigir las investigaciones. En la etapa jurisdiccional, que incluye la etapa intermedia, el enjuiciamiento y la impugnación, el órgano jurisdiccional competente es el responsable de dirigir las actuaciones.

Para esta investigación solo es pertinente referirnos a la etapa de investigación preparatoria, específicamente a la subetapa de diligencias preliminares, debido al análisis que se realiza a la disposición de archivo, cuyo acto procesal está dentro de esta etapa del proceso penal.

j) La etapa de la investigación preparatoria

Es la primera etapa del proceso penal a cargo del fiscal, quien la dirige, con apoyo de la Policía Nacional, tal como lo establece el CPP. Como se señaló esta etapa presenta dos subetapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Tal como se señaló que, solo se abordara las diligencias preliminares, en un mayor énfasis.

k) Las diligencias preliminares de investigación

Las diligencias preliminares de investigación son las primeras actuaciones que realiza el fiscal para investigar un delito. Empiezan cuando el fiscal recibe una denuncia o una noticia criminal, y concluyen cuando el fiscal decide si formaliza la investigación preparatoria o archiva el caso. Las diligencias preliminares de investigación son las primeras actuaciones que realiza el fiscal para investigar un delito. Su objetivo es determinar si se ha cometido un delito, si es así, identificar a los responsables y asegurar las pruebas. Estas diligencias son urgentes e inaplazables, ya que deben realizarse lo antes posible para evitar la pérdida de pruebas o la alteración de los hechos.

l) Disposición de archivo

Angulo (2007) refiere que, el fiscal puede archivar un caso si, después de realizar las diligencias preliminares, considera que los hechos denunciados no constituyen un delito, no son justiciables penalmente o presentan causas de extinción de la acción penal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 334 inciso 1 del CPP. Ante estas opciones, declarara que no procede formalizar la investigación preparatoria ni continuar las investigaciones. Además, en la práctica fiscal existen otras causales para archivar la investigación, por ejemplo, cuando no se dan indicios reveladores del delito, conforme al inciso 1) del artículo 334° del CPP, entre otros casos.

La disposición de archivo es una decisión del fiscal que tiene efectos jurídicos y no puede ser revocada sin justificación. Sin embargo, hay dos casos en los que la disposición de archivo puede ser revocada: si se presenta nueva evidencia que no se conocía al momento de archivar la investigación, o si la investigación se

realizó de manera defectuosa. La disposición de archivo debe estar fundamentada en una causal prevista en la ley. Si el fiscal opta por una causal no prevista, podría afectar el derecho de la persona investigada a que se le haga justicia.

2.1.2. Recurso de elevación de actuados

a) Teoría de la doble instancia – impugnación

La doble instancia es un principio del derecho que permite que las decisiones judiciales sean revisadas por un tribunal superior. Este principio se basa en la idea de que la justicia debe ser justa y equitativa, y que para garantizarlo es necesario que las decisiones judiciales puedan ser sometidas a un control imparcial.

La doble instancia es un principio del derecho que permite que las decisiones judiciales sean revisadas por un tribunal superior. Este principio es reconocido como un derecho fundamental en la mayoría de los países del mundo, y está consagrado en la Constitución Política de Perú.

b) El derecho a la instancia plural y el derecho al recurso

Ibérico (2016) indica que, el derecho a la instancia plural es la garantía que tienen las personas que participan en un proceso judicial de que la decisión que se adopte en primera instancia sea revisada por un órgano superior. Esto permite que la resolución sea analizada por dos órganos distintos, uno de los cuales tiene mayor jerarquía que el otro.

En esa misma línea, el mismo autor refiere que, los recursos y otros medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten cuestionar las decisiones judiciales. Estos mecanismos son esenciales para garantizar el derecho a la instancia plural, ya que permiten que las partes trasladen sus agravios a una instancia superior, que tenga la competencia para revisar la decisión.

Hace una diferencia entre estos derechos, afirmando que, el derecho a la instancia plural es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política. Este derecho obliga a que los órganos jurisdiccionales tengan al menos dos niveles de conocimiento y posterior pronunciamiento; mientras que el derecho al recurso es un derecho procesal que se desarrolla en la ley. Este derecho es instrumental, ya que permite que las partes cuestionen las decisiones judiciales y que se garantice el derecho a la instancia plural.

En ese sentido, Landa (2012) sostiene que, el derecho a los recursos o medios impugnatorios, aunque no está reconocido de manera expresa en la Constitución, es un derecho implícito del derecho al debido proceso. Este derecho se deriva del principio de la pluralidad de instancia, que establece que las decisiones judiciales pueden ser revisadas por un tribunal superior.

c) Naturaleza jurídica de la impugnación

La naturaleza jurídica de la impugnación la abordaremos desde la perspectiva de tres enfoques que son los siguientes:

d) La impugnación como elemento de la tutela jurisdiccional efectiva

En palabras de Ibérico (2016) argumenta que, la tutela jurisdiccional efectiva es un conjunto de derechos que garantizan que las personas tengan acceso a la justicia y que sus derechos sean protegidos. Estos derechos incluyen el derecho a interponer una demanda, el derecho a que la demanda sea tramitada por un órgano jurisdiccional competente, el derecho a que la demanda sea resuelta en un plazo razonable y el derecho a que la resolución sea justa. Asimismo, es notorio en la doctrina nacional una relación entre la impugnación y su concatenación al interior del plexo garantista de la tutela judicial efectiva.

Chamorro (1994) asegura que, la doble instancia es una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho garantiza que las personas tengan

acceso a la justicia y que sus derechos sean protegidos. De otra manera, San Martín Castro (1999), enfatiza que, el constituyente peruano ha dado a la impugnación un tratamiento autónomo, reconociéndola como un derecho fundamental en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Este artículo consagra el principio de instancia plural, que establece que las decisiones judiciales pueden ser revisadas por un tribunal superior. La impugnación es una de las manifestaciones de este principio.

e) La impugnación como elemento del debido proceso

El Tribunal Constitucional ha establecido una diferencia entre la tutela jurisdiccional efectiva y la tutela procesal efectiva. Sin embargo, nosotros consideramos que, teniendo en cuenta nuestra tradición jurídica, el sistema de garantías aplicable a nuestro ordenamiento procesal es la tutela jurisdiccional efectiva. La tutela jurisdiccional efectiva implica que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales para que, a través de un proceso en el que pueda ejercer su derecho de defensa, se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica. Además, este derecho implica que lo que se decida en el proceso sea acorde a derecho y sea efectivamente ejecutado.

Para que la tutela jurisdiccional efectiva se cumpla, el proceso debe seguir ciertas reglas. Estas reglas garantizan que las personas tengan derecho a un proceso justo y equitativo. Una de estas reglas es la del juez natural, que establece que el órgano que va a conocer y resolver la controversia debe ser competente para hacerlo. Esto garantiza que las personas tengan derecho a un proceso ante un órgano imparcial. Otra regla es la del juez imparcial, que establece que el órgano que va a conocer y resolver la controversia debe ser equidistante entre las partes. Esto garantiza que las personas tengan derecho a un proceso en el que sus derechos sean protegidos.

En conclusión, el derecho a la instancia plural y la impugnación son garantías del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto significa que las personas tienen derecho a que su caso sea revisado por dos instancias, una inferior y una superior.

El derecho a la instancia plural no es una regla que debe observarse en la tramitación del proceso. Es un derecho constitucional que garantiza que las personas tengan la oportunidad de que su caso sea revisado por un tribunal superior. La impugnación es el mecanismo procesal que permite a las partes acceder a la instancia superior. Este mecanismo se sustenta en el derecho legal a los recursos, que es un derecho fundamental que garantiza que las personas tengan derecho a recurrir las decisiones judiciales.

f) La impugnación como mecanismo de control de las decisiones jurisdiccionales

Ibérico (2016) refiere que hay una parte de la doctrina que infiere que la impugnación es un mecanismo propio del principio de control de la administración de justicia, así Binder (2004) precisa que a través de los medios de impugnación son mecanismos procesales que permiten a las partes cuestionar las decisiones judiciales. Estos mecanismos cumplen con el principio de control, que es un principio fundamental que garantiza que las decisiones judiciales sean correctas y justas.

Asimismo, Binder (2004) señala que, en los recursos, entendidos como la impugnación, son mecanismos procesales que permiten a las partes cuestionar las decisiones judiciales. Estos mecanismos se fundamentan en el interés de control de los sujetos procesales, pero también en el interés social o estatal en normalizar la aplicación del derecho. el derecho a recurrir debe entenderse como el establecimiento de un mecanismo que permite a las partes cuestionar las decisiones judiciales ante un órgano superior. Este órgano superior debe tener suficiente poder para revisar las decisiones judiciales y garantizar que sean correctas y justas.

Maier (2003) sostiene que los recursos son mecanismos procesales que permiten a las partes cuestionar las decisiones judiciales. Estos mecanismos se desarrollaron históricamente durante el procedimiento inquisitivo, inicialmente como instancias de control burocrático y posteriormente como garantías de

seguridad para los ciudadanos. Los recursos permiten a las partes evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones judiciales. Si las partes consideran que una decisión judicial es injusta, pueden recurrirla para intentar que sea revocada, modificada o eliminada.

En esa misma idea Maier (2003) señala que, en un principio, los recursos contra las decisiones judiciales no se crearon para proteger los derechos de los ciudadanos, sino para garantizar el control jerárquico interno y externo de la administración de justicia.

Guash (2003) postula que, las posiciones que vinculan a la impugnación como derivación del derecho de acción o como un mecanismo del principio de control jurisdiccional se refieren a dos visiones diferentes sobre el origen y la naturaleza de la impugnación, señala que, el sistema de recursos cumple dos funciones: en primer lugar, garantizar los derechos de los ciudadanos. Los recursos permiten a las personas que consideran que sus derechos han sido vulnerados por una decisión judicial, impugnar esa decisión para que sea revisada por un tribunal superior. En segundo lugar, el controlar la actuación de los tribunales. Los recursos permiten que las decisiones judiciales sean revisadas por tribunales superiores para garantizar que se cumplan las normas y que se dicten decisiones correctas y justas.

Se puede decir que, es importante reconocer que el ejercicio del derecho a la impugnación tiene un efecto importante: la tendencia al establecimiento de decisiones jurisdiccionales más homogéneas. Esto se debe a que el reexamen de las decisiones judiciales por órganos superiores permite unificar los criterios jurisdiccionales.

g) Fundamento de la impugnación - La falibilidad humana como fundamento de la impugnación

La posibilidad de revisar las decisiones fiscales se fundamenta en la falibilidad de los fiscales. Esto significa que ellos, como seres humanos, pueden cometer errores al emitir sus decisiones.

Fenech (1956) sostiene que las decisiones judiciales pueden estar afectadas por errores o vicios. Esto se debe a que los jueces, como seres humanos, pueden cometer errores al aplicar la ley. Los errores pueden deberse a una variedad de factores, como la interpretación de las normas, la valoración de los hechos o la aplicación del derecho. Los vicios pueden ser de naturaleza formal o material. Los vicios formales se refieren a defectos en la forma de la resolución judicial, como la falta de motivación o la falta de competencia del tribunal. Los vicios materiales se refieren a defectos en el contenido de la resolución judicial, como la aplicación incorrecta de la ley o la violación de los derechos fundamentales. Además de los errores, las decisiones judiciales también pueden estar afectadas por una transgresión de los deberes de los jueces. Esto puede deberse a culpa, negligencia, ignorancia o malicia.

En esa línea Nieva (2012), afirma que, la idea de que las decisiones judiciales sean irrecurribles es contraria a la realidad de la falibilidad humana. Los jueces, como cualquier persona, pueden cometer errores. Por lo tanto, es lógico que el legislador se preocupe por reducir la posibilidad de error en las decisiones judiciales, especialmente teniendo en cuenta la importancia que estas tienen para la paz social. Para lograr este objetivo, parece razonable que las resoluciones judiciales sean impugnables por las partes en el proceso. Esto permitirá que las partes cuestionen las decisiones judiciales que consideran erróneas y que se corrijan los posibles errores.

Devis (1996) señala que el derecho a recurrir es un derecho subjetivo de las partes en un proceso judicial. Este derecho permite a las partes impugnar las decisiones judiciales que consideran erróneas. En igual sentido, Gozaini (1993) señala que El objetivo del reexamen de las decisiones judiciales que no satisfacen a las partes es posible en la medida en que se reconoce la falibilidad humana y la aspiración de justicia en cada caso concreto.

De Santo (1999), sostiene que el Estado ejerce la función jurisdiccional con el objetivo de que sea perfecta, pero, como toda obra humana, es susceptible de errores. Por lo tanto, si se quiere comprender la actividad jurisdiccional y aceptar sus resultados, es necesario admitir la posibilidad de error.

La impugnación se fundamenta en la falibilidad humana, que es la capacidad natural de cometer errores. Los jueces, como seres humanos, también son falibles y, por lo tanto, pueden cometer errores en el ejercicio de su función jurisdiccional. Estos errores pueden tener una gran trascendencia, ya que afectan a las pretensiones de terceros. Por lo tanto, es necesario que exista la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales para corregir los errores que se hayan cometido. Ante ello, en el Ministerio Público, al ser un órgano autónomo constitucionalmente, también se da la posibilidad de una falibilidad fiscal.

Bajo ese contexto, Borinsky y Díaz (2001) afirma que la razón de ser de los recursos es corregir los errores de los jueces. Sin embargo, el exceso de recursos puede ralentizar el proceso judicial y perjudicar la seguridad jurídica. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales y la necesidad de garantizar la celeridad del proceso.

h) Definición de recurso

Los recursos son mecanismos que permiten a las partes de un proceso cuestionar las decisiones que se adoptan en las resoluciones judiciales. Pueden ser resueltos por el mismo juez que emitió la decisión impugnada, o por un juez superior, en cuyo caso permiten subir de grado de jurisdicción.

i) Impugnación en sede fiscal y el recurso de elevación de actuados.

La disposición de archivo, que se da en una investigación preliminar carece de control judicial, y por lo que está sometido a la discrecionalidad del fiscal, de acuerdo al ejercicio de sus funciones establecido en la ley.

Para impugnar la decisión del fiscal de archivar una denuncia, el denunciante o agraviado puede interponer un recurso de elevación de actuados ante el fiscal superior. Este recurso debe presentarse en un plazo de cinco días. El fiscal superior evaluará el archivo y podrá confirmarlo, revocarlo o declararlo nulo. Si lo confirma, el archivo quedará firme. Si lo revoca, podrá ordenar nuevos actos de investigación o formalizar la investigación, separando al primer fiscal y ordenando que sea conocida por otro.

j) Aplicación del recurso de elevación de actuados

El recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que se interpone contra la decisión del fiscal de archivar una investigación. El plazo para interponerlo es de cinco días. El fiscal superior, quien es el órgano revisor, debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso. El fiscal superior puede ordenar la formalización de la investigación, el archivo de las actuaciones o cualquier otra medida que corresponda.

2.1.3. Definición de términos básicos:

a) Disposición de archivo: El fiscal del nuevo sistema penal tiene la facultad de archivar una investigación preliminar si considera que no hay delito o se presentan otras causas previstas en el código procesal penal. Esta decisión no está sujeta a control judicial (Binder A., 2005).

b) Disposición: según la real academia española disposición es “Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad” (Real Academia Española, 2018, párr. 3).

c) Debida motivación: un conjunto de razonamientos que están organizados y sustentados en la lógica, con el objetivo de proporcionar

una decisión razonable, utilizando diferentes criterios lógicos y racionales, que deben plasmarse en la motivación de la resolución, y no solo en base a percepciones subjetivas (Taruffo, 2016).

d) Debido proceso: es un derecho fundamental que establece los principios y garantías que deben respetarse en cualquier procedimiento, para garantizar una resolución justa. Este derecho es inherente a un Estado social, democrático y de derecho (Agudelo Ramírez, 2005).

e) Denuncia: es el derecho que tiene toda persona, de dar conocimiento respecto al presunto evento delictivo a las autoridades, ya sea en entidad Policial, Ministerio Público o juzgado de familia, oralmente o por escrito (Córdor Peraldo, 2018).

f) Garantía Constitucional: una medida o institución jurídica que protege los derechos de las personas, garantizando que se les reconozcan y restituyan cuando hayan sido vulnerados (Alvarado velloso, 1998).

g) Investigación preliminar: es una etapa previa a la investigación preparatoria, en la que el fiscal realiza actos urgentes o inaplazables para verificar si se ha cometido un delito y, en caso afirmativo, determinar su naturaleza (De La Cruz, 2019).

h) Motivación: es la explicación de las razones que llevaron al órgano decisorio a tomar su decisión. Esta explicación debe ser suficiente para demostrar que la decisión no es arbitraria, sino que se basa en una correcta aplicación de la ley. Asimismo, la motivación permite que las partes conozcan las razones de la decisión y que los órganos superiores puedan controlar su razonabilidad (Muñoz, 2002).

i) Motivación aparente: es una decisión judicial o fiscal que se basa en argumentos falsos, simulados o inapropiados. Estos argumentos carecen

de idoneidad para fundamentar una decisión, es decir, no son suficientes para justificar la decisión (Exp Nro. 0939-2011-PA-TC, 2011).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Matute y Villamarín (2019), presentaron una tesis sobre el archivo fiscal de la investigación penal en Ecuador y el principio de presunción de inocencia. La tesis se basó en una metodología cualitativa, utilizando métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico. La conclusión de la tesis fue que la falta de límites en la solicitud de archivo de la investigación penal permite a los agentes fiscales, jueces de garantías penales y fiscales provinciales llevar a cabo la investigación a su conveniencia, apartándose de los tiempos y las formas establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Gaete (2017), presentó una tesis sobre las vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal. La tesis se basó en una metodología cualitativa, utilizando método deductivo, inductivo, de análisis, síntesis e histórico-lógico. La conclusión de la tesis fue que el archivo fiscal consiste en la solicitud que el fiscal formula al juez de garantías penales para que se pronuncie sobre la culminación de una etapa de investigación previa, esto respecto a un hecho o acontecimiento presunto de delito, del cual no ha podido obtener elementos de convicción para formular cargos.

Por otra parte, Agüero y Paredes (2021), en un artículo sobre la regulación del derecho en Chile, los autores analizan la obligación de los jueces de motivar sus sentencias. Llegan a la conclusión de que los razonamientos y evaluaciones de las sentencias judiciales en Chile son inadecuados e insuficientes para resolver los problemas legales. Esto se refleja en las falencias de las sentencias de rango constitucional. Sostienen que un Estado soberano debe contar con mecanismos generales y específicos para garantizar que las sentencias judiciales se apliquen correctamente. Estos mecanismos deben incluir instituciones que regulen la motivación de las

sentencias y los argumentos utilizados por los jueces. De esta manera, se puede garantizar la correcta aplicación de los derechos fundamentales.

Ángel y Vallejo (2017), en estudio aplicando el procedimiento representativo y razonado, mediante una metodología descriptiva y analítica, los autores llegaron a la conclusión de que las sentencias judiciales son un instrumento fundamental para el control del poder judicial sobre sí mismo. Su importancia radica en que son elaboradas por los jueces, quienes deben estar preparados adecuadamente para garantizar una buena administración del derecho. Los autores también enfatizaron la importancia de la correcta motivación de las sentencias judiciales. Esta motivación no debe ser solo una cuestión formal, sino que debe reflejar un análisis profundo de los hechos y el derecho aplicable. Esto es importante porque las sentencias judiciales pueden afectar los derechos de terceros, los cuales deben ser respetados en todos sus extremos.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Medina y Quispe (2019) en su tesis para obtener el título de abogado “Archivamiento de investigación en Etapa Preliminar en Primera instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced – 2019”, encontró que el 90% de las disposiciones de archivo son inadecuadas. El estudio, de enfoque descriptivo, se realizó a partir de una muestra de 74 disposiciones emitidas por la fiscalía. Los resultados mostraron que las disposiciones de archivo presentan deficiencias en su motivación, en la valoración de la prueba y en la aplicación del derecho. La investigación recomienda que la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central implemente programas de capacitación para fiscales, a fin de mejorar la calidad de las disposiciones de archivo.

Calatayud y Neyra (2018) en su tesis para obtener el título de abogado “Motivación aparente en las disposiciones de archivo y vulneración a la debida motivación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2018”, encontró que el 28% de las disposiciones de archivo

incurrieron en motivación aparente. El estudio, de enfoque mixto, se realizó a partir de una muestra de 25 disposiciones emitidas por la fiscalía. Los resultados mostraron que las disposiciones de archivo con motivación aparente no presentan un razonamiento válido para sustentar la decisión de archivar la investigación. La investigación concluye que la motivación aparente vulnera el derecho a la debida motivación, por lo que es importante que las disposiciones de archivo estén debidamente motivadas.

Rojas (2018) en su investigación realizada para obtener el título de abogado “La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018”, encontró que el requerimiento de elevación de actuados es un mecanismo administrativo que no constituye un recurso impugnatorio. El estudio, de enfoque jurídico, se realizó a partir de un análisis de la legislación peruana y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Los resultados mostraron que el requerimiento de elevación de actuados no cumple con los requisitos de los recursos impugnatorios, como la impugnación de una resolución, la posibilidad de agravio y el efecto suspensivo. La investigación concluye que la naturaleza administrativa del requerimiento de elevación de actuados limita su eficacia como garantía de la pluralidad de instancias.

Bazán (2019) en su tesis realizada para obtener el título de abogado “El recurso de elevación de actuados y la vulneración del derecho a la debida motivación como factor jurídico asociado a la nulidad de disposición de archivo, sexta fiscalía penal corporativa de Huánuco, 2019-2021”, encontró que el 60% de las disposiciones de archivo fueron declaradas nulas por falta de motivación. El estudio, de enfoque cuantitativo, se realizó a partir de una muestra de 100 disposiciones de archivo. Los resultados mostraron que las disposiciones de archivo con falta de motivación no presentan un razonamiento válido para sustentar la decisión de archivar la investigación. La investigación concluye que la falta de motivación en las disposiciones de archivo vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas.

Vásquez (2021) en su tesis realizada para obtener el grado de maestro “Utilidad de la imputación objetiva en la motivación de archivos en una fiscalía provincial penal corporativa de Chanchamayo, 2021”, encontró que la imputación objetiva es útil para motivar disposiciones de archivo. Sin embargo, la falta de capacitación en el tema es un factor que limita su uso. El estudio, de enfoque cuantitativo y alcance correlacional, se realizó a partir de una muestra de 63 personas encuestadas. Los resultados mostraron que la mayoría de los encuestados está de acuerdo con la utilidad de la imputación objetiva en la motivación de archivos. La investigación sugiere que se implementen programas de capacitación para fiscales sobre la imputación objetiva, a fin de mejorar la calidad de las disposiciones de archivo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque:

El presente trabajo se basa en un “enfoque cuantitativo”, esto es, que en primer lugar, se recolectaran datos cuantitativos, y en segundo lugar, se procederá a responder las interrogantes formuladas con la finalidad de verificar la hipótesis, realizando el uso de la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández y Mendoza, 2018).

Tipo:

La investigación es de tipo “Descriptivo-Explicativo”. De acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) señalan que una investigación de este tipo se centra en describir las características de las variables estudiadas. También se intenta explicar los factores que causan un fenómeno o las relaciones entre dos o más variables. Proporciona una descripción detallada de las variables estudiadas. También ofrece una explicación de las causas de un fenómeno o de las relaciones entre dos o más variables.

Diseño:

El diseño es no experimental, en razón, a la observación y análisis de los fenómenos que se realizaran en su ambiente natural para después, estos sean analizados (Hernández y Mendoza, 2018).

3.1.2. Variables e hipótesis de la investigación

Variables

Variable N.º1:

Indebida motivación de las disposiciones de archivo.

Variable N.º2:

Eficacia del recurso de elevación de actuados.

Formulación de hipótesis

Hipótesis General

La indebida motivación de las disposiciones de archivo está relacionada significativamente con el recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

Hipótesis específica

H.E.1: El debido proceso está relacionado significativamente con la pluralidad de instancias en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

H.E.2: La arbitrariedad fiscal está relacionado significativamente con la tutela procesal efectiva en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

H.E.3: La motivación aparente está relacionada significativamente con la indebida motivación actuación fiscal en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

H.E.4: La motivación insuficiente está relacionada significativamente con la nulidad de disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

3.1.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Se usará el método Rho Spearman. Siendo una prueba correlacional, que permite alcanzar el coeficiente de relación de las variables estudiadas, teniendo en cuenta los datos obtenidos en la medición de tipo ordinal (Hernández y Mendoza, 2018).

Hipótesis nula

H₀: “**V₁** La indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes (D₁, D₂,) y **V₂** La eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes (D₁, D₂,), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” (P-valor:>0.05).

Hipótesis alternativa

H_a: “**V₁** **V₁** La indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes (D₁, D₂) y **V₂** La eficacia del recurso de elevación

de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes (D_1 , D_2), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” ($P < 0.05$).

Para lograr el contraste de las variables es necesario un nivel de confianza de $\alpha = 0.05$. Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)”.

Cuota de Confianza: se empleará en el 95%

Nivel de error α : se empleará en el 0.05 o 5%

Criterio para la toma de decisiones: “para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , mientras que para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0 ”.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

Grupo de personas con similitudes, de las que se obtendrán los datos necesarios para analizar o medir las variables de interés (Cortés e Iglesias, 2004).

En esta investigación, la población estuvo conformada por todos los abogados que viven en la región de Tumbes. Debido a que no existe un registro uniforme que los englobe a nivel territorial, y a que en la región conviven profesionales adscritos a diferentes colegios de abogados, se decidió considerar a todos los abogados vivos que están afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes como población, una cantidad que al 2023 ascendió a un aproximado de 1080 abogados. Esto se hizo con el fin de obtener datos más precisos y significativos.

Tabla 1: Población de la comunidad jurídica inscrita en el ilustre Colegio de Abogados de Tumbes – ICAT 2024

Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2024)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	1226	50

3.2.2. Muestra

Es una parte de la población que se selecciona para representarla. Se elige de manera que sea lo más representativa posible de la población total, para que los resultados del estudio puedan generalizarse a toda la población (Cortés e Iglesias, 2004).

Para determinar el tamaño de la muestra, se utilizó un método de muestreo no probabilístico e intencionado. Esto significa que la selección de los sujetos no se realizó al azar, sino que se basó en criterios predefinidos. En este caso, el criterio de muestreo fue establecer una cuota mínima de 50 sujetos para la realización del estudio.

La muestra se manejará con base en una cuota mínima de 50 personas (fiscales y abogados) que cumplan con el criterio de conocer sobre casos de la indebida motivación de las disposiciones de archivo y la eficacia del recurso de elevación de actuados.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método de investigación

Se utilizará el método “Hipotético-Deductivo”. Este método según Behar (2008) consiste en utilizar la verdad o falsedad de un enunciado básico para determinar la verdad o falsedad de una hipótesis. Para ello, se emplean contraejemplos, que son casos que contradicen la hipótesis. Si se encuentra un contraejemplo, entonces la hipótesis es falsa. Si no se encuentra ningún contraejemplo, entonces la hipótesis es verdadera.

3.3.2. Técnicas

La técnica a utilizar en mi investigación será la encuesta, que según Espinoza y Toscano (2015) es una técnica de investigación que permite recopilar información sobre las opiniones, creencias o actitudes de un grupo

de personas. Para ello, se utiliza un cuestionario que se administra a los participantes.

3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación, se tomará como instrumento de recolección de datos el cuestionario. según Espinoza y Toscano (2015), precisan que, este instrumento requiere que se definan sus objetivos con claridad, que las preguntas estén bien redactadas, que su extensión sea la adecuada, que se aplique de forma adecuada y que los datos obtenidos se procesen correctamente.

Representación de los instrumentos:

Cuestionario. - Se hará uso del cuestionario para poder calcular las variables. La primera variable consta de 04 dimensiones y 20 indicadores; mientras que la segunda variable consta de 03 dimensiones y 08 indicadores.

Confiabilidad de los instrumentos:

Para calcular la confiabilidad de los instrumentos se hará uso del Alfa de Cronbach, el cual se obtendrá de la aplicación de una prueba piloto a 20 abogados litigantes de Tumbes, precisando que, el coeficiente de correlación debe superar el 0,75 para de esta manera poder garantizar la confiabilidad del instrumento.

Tabla 2: Estadísticas de fiabilidad del instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de cronbach	N.º de elementos
0,83	20

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Se ejecutará a través de los siguientes pasos

1. Definir la muestra que se va a estudiar.
2. Determinar los instrumentos de recolección que se utilizarán.
3. Los instrumentos para la recolección de datos se aplicarán de manera virtual, a través del uso del formulario google driver vía correo electrónico.
4. Los datos que se recolecten se agruparán a través de la hoja de cálculo del programa Microsoft *“Excel”* para el sistema operativo *“Windows 10”*
5. Luego se procederá a realizar cálculo de los datos estadísticos descriptivos, *“en frecuencia, porcentaje y media”*; y los datos estadísticos inferenciales se aplicará el *“coeficiente de correlación de Rho Spearman”* con el software informático *“IBM SPSS Statistics v.25.0”*
6. Por último, los resultados que se obtengan se organizarán en cuadros e ilustrados en gráficos para un adecuado análisis.

3.4.2. Análisis de datos

Para poder analizar los datos obtenidos emplearemos gráficos, con la finalidad de poder comprobar las hipótesis específicas 1 y 2, las mismas que se interpretaron utilizando la estadística descriptiva.

Para realizar el análisis de datos emplearemos gráficos, los mismos que serán interpretados a través del uso de la estadística inferencial con la finalidad de poder comprobar la hipótesis específica 3.

Del mismo modo, se usó la medida Rho de Spearman, empleada para relacionar estadísticamente escalas tipo Likert.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En este capítulo se presenta los resultados, análisis y discusión de las respectivas variables correspondientes a esta investigación. El total de la información es obtenido de los datos provenientes del cuestionario aplicado a los encuestados sobre la Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

4.1.1. La indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes (Variable 1) (V1)

Las tablas 3, 4, 5 y 6 ofrecen los resultados de la primera variable, compuesta por 4 dimensiones, 8 indicadores y 10 ítems.

a. Debido proceso

En la tabla 3 aparecen los resultados de la primera dimensión.

Tabla 3: Frecuencia y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Debido Proceso.*

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M		R	
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)					
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%				
1. ¿La indebida motivación de la disposición de archivo vulnera el debido proceso en una investigación preliminar?	2	4.0	1	2.0	4	8.0	17	34.0	26	52.0	2	4		

2. ¿La														
indebida	3	6.0	9	18.0	5	10.0	16	32.0	17	34.0		1	4	
motivación														
de la														
disposición														
de archivo														
afecta la														
imparcialidad														
en una														
investigación														
preliminar?														
3. ¿La														
indebida	2	4.0	8	16.0	7	14.0	24	48.0	9	18.0		1	4	
motivación														
de la														
disposición														
de archivo														
impide el														
acceso a la														
justicia?														
4. ¿La														
indebida	1	2.0	4	8.0	9	18.0	20	40.0	16	32.0		1	4	
motivación														
de la														
disposición														
de archivo														
produce														
dilaciones en														
una														
investigación														
preliminar?														
												1	4	

La tabla 3: Indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes, sobre la dimensión *Debido proceso*, contiene cuatro ítems.

En el primer ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo vulnera el debido proceso en una investigación preliminar, se observa que, un 52.0 % (26

encuestados) se encuentran totalmente de acuerdo, un 34.0 % (17 encuestados) está de acuerdo, con lo que se revela una valoración bastante positiva del 86% en este primer ítem.

De otro lado, un 4.0 % (2 encuestados) están totalmente en desacuerdo, un 2.0 % (1 encuestado) está en desacuerdo, siendo así, el porcentaje de las opiniones negativas un 6.0 %, resultando un porcentaje bastante menor en contraste con las valoraciones positivas. Asimismo, se observa una indecisión del 8.0 % (4 encuestados), reflejándose criterios bastantes desiguales con este ítem.

En el segundo ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo afecta la imparcialidad en una investigación preliminar, se aprecia que un 34.0 % (17 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 32.0 % (16 encuestados) se encuentran de acuerdo, observándose una alta valoración positiva del 66.0 % en este segundo ítem. De otro lado, un 6.0 % (3 encuestados) están totalmente en desacuerdo, un 18.0 % (9 encuestados) están en desacuerdo, por lo que, el porcentaje total de las opiniones negativas es del 24.0 %, resultando muy menor en contraste con las valoraciones positivas. Aunado, al 10.0 % (5 encuestados) en la cual se destaca una indecisión menor.

En el tercer ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo impide el acceso a la justicia, se revela que un 18.0 % (9 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 48.0 % se encuentran de acuerdo, apreciándose una elevada valoración positiva del 66.0 %, en este tercer ítem. De otro lado, se aprecia que un 4.0 % (2 encuestados) están en totalmente en desacuerdo, un 16.0 % (8 encuestados) se encuentran en desacuerdo, en ese sentido, el porcentaje de las opiniones negativas es del 20.0 %, siendo tres veces menor en contraste con el porcentaje de las valoraciones positivas. Asimismo, un 14.0 % (7 encuestados) se muestran indecisos.

En el cuarto ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo produce dilaciones en una investigación preliminar, un 32.0 % (16 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 40.0 (20 encuestados) se encuentran de acuerdo,

haciendo un porcentaje del 72.0 % de las opiniones positivas, siendo excesivamente alta. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestado) está totalmente en desacuerdo, un 8.0 % (4 encuestados) están en desacuerdo, siendo un porcentaje de las opiniones negativas del 10.0 %, por lo que, es seis veces menor en contraste con las valoraciones positivas. Asimismo, un 18.0 % (9 encuestados) están indecisos, siendo mayor este porcentaje que las opiniones negativas.

b. Arbitrariedad fiscal

En la tabla 4 aparecen los resultados de la segunda dimensión.

Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Arbitrariedad fiscal*.

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)		(-1)		(0)		(1)		(2)			
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
5. ¿La indebida motivación de la disposición de archivo genera arbitrariedad fiscal?	2	4.0	8	16.0	7	14.0	24	48.0	9	18.0	1	4
6. ¿La indebida motivación de la disposición de archivo es un acto inconstitucional?	4	8.0	5	10.0	6	12.0	17	34.0	18	36.0	1	4
											1	4

La Tabla 4: Indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes, sobre la dimensión *Arbitrariedad fiscal*, contiene dos ítems.

En el quinto ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo genera arbitrariedad fiscal, se observa que un 18.0 % (9 encuestados) se encuentran

totalmente de acuerdo, un 48.0 % (24 encuestados) están de acuerdo, significando un 66.0 % de la valoración positiva en este quinto ítem. De otro lado, un 4.0 % (2 encuestados) sostienen estar en totalmente en desacuerdo, un 16.0 % (8 encuestados) manifiestan estar en desacuerdo, haciendo un 20.0 % de las opiniones negativas, resultando muy bajas en comparación con el porcentaje de las valoraciones positivas. Asimismo, un 14.0 % (7 encuestados) se encuentran indecisos.

En el sexto ítem: La indebida motivación de la disposición de archivo es un acto inconstitucional, se aprecia que, un 36.0 % (18 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 34.0 % (17 encuestados) manifiestan estar de acuerdo, por lo que, un 70.0 % se ve reflejado las valoraciones positivas. De otro lado, un 8.0 % (4 encuestados) sostienen estar totalmente en desacuerdo, un 10.0 % (5 encuestados) están en desacuerdo, en ese sentido, el porcentaje de las opiniones negativas es del 18.0 %, muy bajo, en comparación con el porcentaje de las valoraciones positivas. Aunado a ello, un 12.0 % (6 encuestados) sostienen estar indecisos.

c. Motivación aparente

En la tabla 5 aparecen los resultados de la tercera dimensión.

Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Motivación aparente.*

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)							
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
7. ¿La motivación aparente genera una indebida motivación en la	1	2.0	0	0	9	18.0	27	54.0	13	26.0	1	4

disposición de archivo, al no responder a las alegaciones de las partes en una investigación preliminar?													
8. ¿La motivación aparente genera una indebida motivación en la disposición de archivo, ante la falta de razones mínimas que sustentan la decisión fiscal en una investigación preliminar?	1	2.0	0	0	6	12.0	28	56.0	15	30.0	1	4	
													1 4

La Tabla 5: La indebida motivación de las disposiciones de archivo en el Distrito Fiscal de Tumbes, sobre la dimensión Motivación aparente, contiene dos ítems.

En el séptimo ítem: La motivación aparente genera una indebida motivación en la disposición de archivo, al no responder a las alegaciones de las partes en una investigación preliminar, se observa que, un 26.0 % (13 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 54.0 % (27 encuestados) muestran estar de acuerdo. De otro lado, 2.0 % (1 encuestado) se encuentra totalmente en desacuerdo, un 0 %, en desacuerdo, resultando sorprendentemente un 2.0 % del porcentaje de las

valoraciones negativas, haciendo con ello, un contraste con las valoraciones positivas, cuyo porcentaje es del 70.0 %, significando una diferencia en demasía, es decir, muy alta. Además, un 18.0 % (9 encuestados) sostienen estar indecisos.

En el octavo ítem: La motivación aparente genera una indebida motivación en la disposición de archivo, ante la falta de razones mínimas que sustentan la decisión fiscal en una investigación preliminar, se establece que, un 30.0 % (15 encuestados) se muestran totalmente de acuerdo, un 56.0 % (28 encuestados) sostienen estar de acuerdo, dando como porcentaje del 86.0 % de valoraciones positivas, siendo excesivamente muy alto. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestado) afirma estar totalmente en desacuerdo, un 0 % estar en desacuerdo, notándose con ello, un porcentaje del solo 2.0 % de valoraciones negativas, significando, en comparación con las valoraciones positivas demasiado muy bajo. Asimismo, un 12.0 % (6 encuestados) se muestran indecisos en este octavo ítem.

d. Motivación insuficiente

En la tabla 6 aparecen los resultados de la cuarta dimensión.

Tabla 6: Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Motivación insuficiente.*

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)							
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
9. ¿La motivación insuficiente genera una indebida motivación ante la ausencia de argumentos en la decisión fiscal de	1	2.0	1	2.0	6	12.0	25	50.0	17	34.0	1	4

En el décimo ítem: La motivación insuficiente genera una indebida motivación ante la insuficiencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia en una investigación preliminar, se aprecia que, un 32.0 % (16 encuestados) se encuentra totalmente de acuerdo, un 56.0 % (28 encuestados) muestran estar de acuerdo, concluyendo que, nuevamente el porcentaje de las valoraciones positivas es del 88.0 %, siendo muy alto respecto a estas opiniones. De otro lado, el 2.0 % (1 encuestado) sostiene estar totalmente en desacuerdo, un 2.0 % (1 encuestado) se encuentran en desacuerdo, reiterando el bajo porcentaje de las valoraciones negativas respecto de los encuestados, siendo que solo llega a ser el 4.0 %. Asimismo, resulta muy bajo el porcentaje de los indecisos, siendo el 8.0 % (4 encuestados).

4.1.2. Eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes (Variable 2) (V2)

La tabla 7, 8, 9 y 10 ofrecen los resultados de la segunda variable, compuesta por 4 dimensiones, 5 indicadores y 6 ítems.

a. Pluralidad de instancias

En la tabla 7 aparecen los resultados de la primera dimensión.

Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Pluralidad de instancias.*

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)							
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
11. ¿El recurso de elevación de actuados genera en el denunciante	1	2.0	0	0	6	12.0	23	46.0	20	40.0	1	4

o agraviado
 acceder al
 derecho de la
 pluralidad de
 instancia en
 una
 investigación
 preliminar?

1 4

La tabla 7: Eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, sobre la dimensión *Pluralidad de instancias*, contiene un ítem.

En el primer ítem: El recurso de elevación de actuados genera en el denunciante o agraviado acceder al derecho de la pluralidad de instancias en una investigación preliminar, se evidencia que un 40.0 % (20 encuestados) están totalmente de acuerdo, un 46.0 % (23 encuestados) se encuentran de acuerdo, indicando con ello, un destacado valor positivo del 86.0 % en este primer ítem. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestado) sostiene estar totalmente en desacuerdo, un 0 % en desacuerdo, teniendo como porcentaje de las valoraciones negativas un total del 2.0 %, un porcentaje realmente inferior en contraste con las valoraciones positivas. Además, de apreciarse un 12.0 % de indecisos de la población.

b. Tutela procesal efectiva

En la tabla 8 aparecen los resultados de la segunda dimensión.

Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Tutela procesal efectiva*.

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)							
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
12. ¿La tutela procesal	1	2.0	0	0	6	12.0	26	52.0	17	34.0	1	4

efectiva
 permite
 mediante el
 recurso de
 elevación de
 actuados
 verificar la
 razonabilidad
 y motivación
 de las
 disposiciones
 de archivo?

1 4

La Tabla 8: Eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes sobre la dimensión *Tutela procesal efectiva*, contiene un ítem.

En el segundo ítem: La tutela procesal efectiva permite mediante el recurso de elevación de actuados verificar la razonabilidad y motivación de las disposiciones de archivo, se evidencia que, un 34.0 % (17 encuestados) se encuentran totalmente de acuerdo, un 52.0 % (26 encuestados) sostienen estar de acuerdo, significando un 86.0 % de las valoraciones positivas en este segundo ítem. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestado) se muestra totalmente en desacuerdo, un 0% en desacuerdo, teniendo un porcentaje del 2.0 % de las valoraciones negativas, siendo un porcentaje muy menor en contraste con las valoraciones positivas. Además, se aprecia un 12.0 % (6 encuestados) se muestran indecisos.

c. Indebida actuación fiscal

En la tabla 9 aparecen los resultados de la tercera dimensión.

Tabla 9. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: *Indebida actuación fiscal.*

ÍTEMS	TED	ED	N	DA	TDA	M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)		
	F %	F %	F %	F %	F %		

13. ¿El
 recurso de elevación
 de actuados
 permite
 mediante
 verificar la
 indebida
 actuación
 fiscal, por
 ejemplo, la
 corrupción?

14. ¿La
 indebida
 actuación
 fiscal se
 debe a la
 carga
 procesal
 que tiene en
 su
 despacho?

15. ¿El
 recurso de elevación
 de actuados
 permite
 verificar la
 indebida
 actuación
 fiscal
 archivando
 la denuncia
 con la sola
 calificación
 ?

1 4

La tabla 9: Eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes sobre la dimensión Indebida actuación fiscal, contiene tres ítems.

En el tercer ítem: El recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal, por ejemplo, la corrupción, se observa que un 28.0 % (14 encuestados) se encuentran totalmente de acuerdo, un 32.0 % (16 encuestados) están de acuerdo, haciendo la suma del 60.0 % de las valoraciones positivas. De otro lado, 2.0 % (1 encuestado) muestra estar totalmente en desacuerdo, un 18.0 % (9 encuestados) se encuentran en desacuerdo, teniéndose como 20.0 % del porcentaje total de las valoraciones negativas, de lo cual, en contraste a las valoraciones positivas, son inferiores en este tercer ítem. Además, se observa que, un 20.0 % (10 encuestados) están indecisos.

En el cuarto ítem: El recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal archivando la denuncia con la sola calificación, se aprecia que un 8.0 % (4 encuestados) muestran estar totalmente de acuerdo, un 14.0 % (7 encuestados) sostienen estar de acuerdo, significando un 22.0 % de las valoraciones positivas, un resultado muy bajo. De otro lado, se observa que, un 18.0 % (9 encuestados) afirman estar totalmente en desacuerdo, un 40.0 % (20 encuestados) se encuentran en desacuerdo, denotándose un 58.0 % del porcentaje de las valoraciones negativas, resultando un valor superior en comparación con las valoraciones positivas. Sumado a ello, un 20.0 % (10 encuestados) se encuentran indecisos.

En el quinto ítem: La indebida actuación fiscal se debe a la carga procesal que tiene en su despacho, se advierte que, un 22.0 % (11 encuestados) se mostraron estar totalmente de acuerdo, un 42.0 % (21 encuestados) están de acuerdo, haciendo una suma del 64 % de las valoraciones positivas en este ítem. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestado) se encuentra totalmente en desacuerdo, un 8.0 % (4 encuestados) se encuentran en desacuerdo, revelándose un 10.0 % de las valoraciones negativas, siendo un valor muy bajo, en comparación de las valoraciones positivas. Aunado a ello, un 26.0 % (13 encuestados) se encuentran indecisos.

d. Nulidad de disposiciones

En la tabla 10 aparecen los resultados de la cuarta dimensión.

Tabla 10. Frecuencias y porcentajes de los ítems correspondientes a la dimensión: Nulidad de disposiciones.

ÍTEMS	TED		ED		N		DA		TDA		M	R
	(-2)	(-1)	(0)	(1)	(2)							
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
16. ¿El recurso de elevación de actuados permite declarar la nulidad de la disposición de archivo ante una investigación deficiente?	1	2.0	1	2.0	7	14.0	26	52.0	15	30.0	1	4
											1	4

La Tabla 10: Eficacia del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes sobre la dimensión Nulidad de disposiciones, contiene un ítem.

En el sexto: El recurso de elevación de actuados permite declarar la nulidad de la disposición ante una investigación deficiente, se aprecia que un 30.0 % (15 encuestados) muestran estar totalmente de acuerdo, un 52.0 % (26 encuestados) se encuentran de acuerdo, notándose una suma del 82.0 % de las valoraciones positivas en este ítem. De otro lado, un 2.0 % (1 encuestados) sostienen estar totalmente en desacuerdo, un 2.0 % (1 encuestados) se encuentran en desacuerdo, haciendo una suma del 4.0 % de las valoraciones negativas, siendo un valor muy

inferior en contraste con las valoraciones positivas. Además, un 14.0 % (7 encuestados) se encuentran indecisos.

4.1.3. Correlación entre variables: Indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y eficacia del recurso de elevación de actuados (V2)

La tabla 11 ofrece los resultados de la correlación entre las dos variables.

Tabla 11. Correlación Rho de Spearman

Correlación Rho de Spearman entre las variables	
	V2-Eficacia del recurso de elevación de actuados
V1-Indebida motivación de las disposiciones de archivo	,744**
p. valor	0,000

*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

La Tabla 11, contiene una doble entrada que presenta la correlación estadística resultante del cruce entre la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y eficacia del recurso de elevación de actuados (V2).

A efectos de este análisis, para todo p-valor > 0,05 se asume la hipótesis nula; en tanto que para todo p-valor ≤ 0,05 se acoge la hipótesis alternativa. De la tabla en estudio se advierte que la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1), presenta una correlación significativa respecto a la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2) (r: 0,744; p. valor: 0,000 ≤ 0,05).

Se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,01. Lo que permite concluir que se acoge la hipótesis alternativa y se desecha la hipótesis nula para esta correlación.

4.1.4. Correlaciones entre las dimensiones de la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2)

La tabla 12 ofrece los resultados de la correlación entre las dimensiones.

Tabla 12. *Correlación Rho de Spearman*

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones					
		Pluralidad de instancias	Tutela procesal efectiva	Indebida actuación fiscal	Nulidad de disposiciones
Debido proceso	r	,680**	,683**	,669**	,613**
	p.valor	0,000	0,000	0,000	0,000
Arbitrariedad fiscal	r	,711**	,681**	,525**	,588**
	p.valor	0,000	0,000	0,000	0,000
Motivación aparente	r	,719**	,811**	,625**	,587**
	p.valor	0,000	0,000	0,000	0,000
Motivación insuficiente	r	,845**	,862**	,696**	,659**
	p.valor	0,000	0,000	0,000	0,000

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

La Tabla 12 contiene una doble entrada que presenta la correlación estadística resultante del cruce entre las dimensiones de la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y las dimensiones de la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2).

A efectos de este análisis, para todo p-valor $> 0,05$ se asume la hipótesis nula; en tanto que para todo p-valor $\leq 0,05$ se acoge la hipótesis alternativa.

De la tabla en estudio se advierte que la V1D1-Debido proceso, presenta una correlación significativa con las dimensiones pertenecientes a la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2): V2D1-Pluralidad de instancias (r: 0,680; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D2-Tutela procesal efectiva (r: -0,683; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D3-Indebida actuación fiscal (r: -0,669; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D4-Nulidad de disposiciones (r: -0,613; p. valor: 0,000 $> 0,05$). Se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa para estas correlaciones.

Ahora a la V1D2-Arbitrariedad fiscal, presenta una correlación significativa con las dimensiones pertenecientes a la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2): V2D1-Pluralidad de instancias (r: 0,711; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D2-Tutela procesal efectiva (r: -0,681; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D3-Indebida actuación fiscal (r: -0,525; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D4-Nulidad de disposiciones (r: -0,588; p. valor: 0,000 $> 0,05$). Se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa para estas correlaciones.

Respecto a la V1D3-Motivación aparente, presenta una correlación significativa con las dimensiones pertenecientes a la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2): V2D1-Pluralidad de instancias (r: 0,719; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D2-Tutela procesal efectiva (r: -0,811; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D3-Indebida actuación fiscal (r: -0,625; p. valor: 0,000 $> 0,05$); V2D4-Nulidad de disposiciones (r: -0,587; p. valor: 0,000 $> 0,05$). Se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa para estas correlaciones.

En lo concerniente a la V1D4-Motivación insuficiente, presenta una correlación significativa con las dimensiones pertenecientes a la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2): V2D1-Pluralidad de instancias (r: 0,845; p. valor: 0,000

> 0,05); V2D2-Tutela procesal efectiva (r: -0,862; p. valor: 0,000 > 0,05); V2D3-Indebida actuación fiscal (r: -0,696; p. valor: 0,000 > 0,05); V2D4-Nulidad de disposiciones (r: -0,659; p. valor: 0,000 > 0,05). Se aprecia que los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que no se acoge la hipótesis nula y acepta la hipótesis alternativa para estas correlaciones.

4.2. Discusión

4.2.1. Indebida motivación de las disposiciones de archivo

Ahora bien, se expondrá la discusión respecto a la primera variable y sus dimensiones que se desarrollan.

a. Debido proceso

En esta primera dimensión analizada ha sido el debido proceso, su estudio estuvo relacionado a la postura de los encuestados respecto a tres indicadores.

En el primer indicador Imparcialidad sobre la vulneración del debido proceso, los resultados obtenidos se pueden verificar que, los encuestados tienen una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 3). Entendiéndose que, la mayoría de los encuestados notan que una indebida motivación de la disposición de archivo vulnera el debido proceso en una investigación preliminar, por lo que, se genera una decisión fiscal arbitraria e inconstitucional, siendo contrario al ordenamiento jurídico vigente, pues se vulnera garantías procesales.

En este mismo indicador respecto a la afectación de la imparcialidad, se advierte que, los encuestados muestran una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 3). En ese sentido, es de verse que, los encuestados ante una indebida motivación de la disposición de archivo que afecta la imparcialidad en una investigación preliminar, se vulnera el debido proceso, en consecuencia, el resultado encontrado se puede afirmar que se debe actuar con neutralidad e imparcialidad conforme a las garantías constitucionales, para no generar la percepción de parcialidad por parte del impugnante hacia al fiscal.

En el segundo indicador Acceso a la justicia, de acuerdo al análisis, los encuestados muestran que se tiene una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 3). Ante ello, de los resultados se puede afirmar que, la indebida motivación de archivo impide el acceso a la justicia, por lo que, se afecta la tutela procesal efectiva a las partes procesales en un proceso penal que se encuentre en diligencias preliminares, en este caso a los denunciados o agraviados.

En el tercer indicador Dilaciones indebidas, se puede advertir que, los encuestados han mostrado que se tiene percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 3). De lo que, se puede ver en los resultados que la indebida motivación de las disposiciones de archivo produce dentro de las diligencias preliminares dilaciones que perjudican generalmente a los denunciados o agraviados, ante la disposición de archivo que indebidamente ha sido motivada, puesto que, dilata la investigación favoreciendo con ello, que el plazo se venza y sea motivo justificante que se archive la investigación, o al declararse la nulidad de la disposición de archivo, coadyuva a la demora de emitir nuevo pronunciamiento por parte del fiscal, generando la sensación del justiciable en injusticia e impunidad.

En conclusión, del estudio de la primera dimensión, se destaca que está arriba a una percepción positiva, puesto que la mediana obtenida da como resultado una posición a favor (De acuerdo). Consecuentemente, los resultados que se alcanzaron se entienden, que se vulnera o afecta la garantía constitucional de motivación de las disposiciones fiscales, al no motivar debidamente las disposiciones de archivo, ocasionando con ello el impedimento de los denunciados o agraviados a alcanzar su derecho fundamental de acceder a la justicia, así como, producir innecesariamente que el plazo de la investigación siga para su posterior vencimiento, ayudando a generar impunidad

De los resultados obtenidos en esta investigación concuerdan con el estudio de Ángel y Vallejo (2017), que si bien no se asemeja a la presente investigación, tiene un alcance general respecto a las características de la motivación, al sustentar que toda decisión jurisdiccional en el ordenamiento jurídico colombiano, respecto a la motivación debe ser no solo una cuestión formal, sino que debe reflejar un análisis

fáctico y jurídico en concordancia con los derechos fundamentales de toda persona, para evitar la vulneración de garantías constitucionales; en consonancia, con la legislación nacional, en este caso, la Carta Fundamental del 1993, ha establecido parámetros generales que se deben adoptar en todo proceso pre jurisdiccional y jurisdiccional, en el cual se debe cumplir el respeto irrestricto de garantías y principios que se le ha dotado a los justiciables. Por lo tanto, los resultados alcanzados denotan que, se debe cumplir obligatoriamente el debido proceso para no afectar ni vulnerar derechos esenciales del denunciante o agraviado, en la subetapa de diligencias preliminares, esto es, conforme a la investigación, que al motivarse debidamente la disposición de archivo va a producir la percepción de imparcialidad, así como, acceso a la justicia y no va generar dilaciones indebidas.

b. Arbitrariedad fiscal

La segunda dimensión analizada ha sido la arbitrariedad fiscal y el análisis de esta percepción giró en torno a la postura de los encuestados que genera la inconstitucionalidad de las disposiciones de archivo.

En el indicador Inconstitucionalidad de las disposiciones de archivo que genera arbitrariedad, los resultados refieren que, los encuestados tienen una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 4). Obteniendo como análisis, que los encuestados ante una indebida motivación de las disposiciones de archivo genera una arbitrariedad por parte del representante del Ministerio Público, con ello, una disposición fiscal inconstitucional por vulnerar garantías constitucionales.

En este mismo indicador, inconstitucionalidad de las disposiciones de archivo, se advierten de los resultados que, los encuestados asumen el criterio que la disposición de archivo indebidamente motivada es un acto inconstitucional, tal como lo asumido el Tribunal Constitucional en senda jurisprudencia, siendo una situación jurídica de relevancia que afecta la tutela procesal efectiva de los denunciantes o agraviados que presentaron su denuncia o se vieron afectados por algún ilícito penal.

En conclusión, del estudio de la segunda dimensión, se aprecia que, se destaca que está arriba a una percepción positiva, puesto que la mediana obtenida da como resultado una posición a favor (De acuerdo). Ante la indebida motivación de la disposición de archivo es un acto inconstitucional y arbitrario, coincidiendo con la senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como, el estudio de Calatayud y Neyra (2018), al sustentar que, en el Distrito Fiscal de Arequipa, las disposiciones de archivo han presentado una indebida motivación, por lo cual, se transgrede el mandato constitucional del artículo 139° inciso 5, es decir, la vulneración de la garantía de la motivación, así se tiene, también, el estudio de Bazán (2019), que sostiene no solamente se vulnera la debida motivación de las decisiones fiscales, sino que sumado a ello, se afecta la tutela procesal efectiva.

De los resultados obtenidos concuerdan con los estudios señalados en el párrafo precedente, en ese sentido, la indebida motivación de las disposiciones de archivo, es un acto inconstitucional, por cuanto, se entiende que el fiscal, usa un razonamiento no válido para sostener su decisión de archivar la investigación, generando con ello, en el denunciante o agraviado en la subetapa de diligencias preliminares la percepción de arbitrariedad por parte del representante del Ministerio Público.

c. Motivación aparente

La tercera dimensión examinada ha sido la Motivación aparente y el análisis de esta percepción giró en torno a la postura de los encuestados respecto a que al no responder las alegaciones de las partes en una investigación preliminar y falta de razones mínimas en la disposición de archivo generan una motivación aparente.

En el primer indicador No responder a las alegaciones de las partes en una investigación preliminar, es de verse en los resultados que, los encuestados muestran una percepción positiva muy alta por encima de las percepciones negativas. Advirtiéndose con ello, que los encuestados adoptan la postura que, la motivación aparente al no responder las alegaciones de las partes procesales, en este caso a los denunciados o agraviados, genera un supuesto de indebida motivación de las disposiciones de archivo, resultando un agravio en contra de los

antes mencionados, afectando gravemente sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución.

En el segundo indicador, Falta de razones mínimas que sustentan la decisión fiscal en una investigación preliminar, se advierten que los resultados obtenidos de los encuestados tienen una percepción positiva muy alta por encima de las percepciones negativas (ver tabla 5). Ante ello, se puede apreciar que, los encuestados perciben que ante la falta de razones mínimas que se sustentan en la decisión fiscal de archivar la investigación, se genera una motivación aparente, produciéndose con ello vicio de la motivación de las disposiciones fiscales.

En conclusión, del estudio de la tercera dimensión, se observa que se destaca que está arriba a una percepción positiva, puesto que la mediana obtenida da como resultado una posición a favor (De acuerdo). El defecto de la motivación de la disposición de archivo, en este caso, de motivación aparente genera sustancialmente la esencia del contenido del derecho constitucional de la motivación de las disposiciones fiscales, siendo concordante con el estudio de Catalayud y Neyra (2018), quienes sostuvieron que las disposiciones en el Distrito Fiscal de Arequipa, al presentar una motivación aparente, acarrea la afectación de la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y sobretodo, la debida motivación de las decisiones fiscales.

De los resultados obtenidos se puede entender que, del primer indicador, se percibe que, al no responder a las alegaciones del denunciante o agraviado, se da una motivación aparente, esto quiere decir, que se puede haber denunciado por tres delitos, y el fiscal al momento de emitir su disposición de archivo, solo se pronuncia por dos, ocasionando un vacío respecto del tercer delito; asimismo, en el segundo indicador, ante la falta de razones mínimas que sustentan la decisión, esto es, por ejemplo que, no se precisa la causa normativa por la que se archiva la investigación, aduciendo meramente en razonamientos vagos e imprecisos. Ante ello, es claro el defecto de motivación de la disposición fiscal que archiva el caso, por lo que, resulta importante en esta investigación resaltar que no es compatible con la Constitución

el adolecer una motivación aparente en la disposición de archivo, ya que no coadyuva con la administración de justicia.

d. Motivación insuficiente

La cuarta dimensión analizada ha sido La motivación insuficiente y su estudio estuvo en torno a la ausencia e insuficiencia de argumentos de una disposición de archivo.

En el indicador Ausencia de argumentos, los resultados muestran que los encuestados tienen una percepción muy alta positivamente por encima de las percepciones negativas (ver tabla 6). Teniéndose como resultado del análisis que, los encuestados consideran que la ausencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia en una investigación preliminar, es una indebida motivación, es decir, adolece la patología de una motivación insuficiente.

En el indicador Insuficiencia de argumentos, los resultados obtenidos se pueden observar que, los encuestados tienen una percepción muy alta positivamente por encima de las percepciones negativas (ver tabla 6). En ese análisis, se entiende que los encuestados, sostienen que la insuficiencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia, también se configura una patología de una indebida motivación, esto es, motivación aparente.

En conclusión, se aprecia que, se destaca que está arriba a una percepción positiva, puesto que la mediana obtenida da como resultado una posición a favor (De acuerdo). Al igual que la motivación aparente, en este caso, la motivación insuficiente, se diferencia esencialmente por la ausencia e insuficiencia de argumentos, pero que, de todas maneras, ambas son patologías de una indebida motivación. Esta investigación coincide con el estudio de Medina y Quispe (2019) quienes sostienen que, en el Distrito Fiscal de Junín, respecto de la evaluación de la prueba y empleo de la norma presentaron deficiencias de la motivación las disposiciones de archivo, que tácitamente resulta una motivación insuficiente.

De los resultados obtenidos se entiende que, la ausencia o insuficiencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia en una investigación preliminar, se configura una motivación insuficiente, esto es, cuando se omite pronunciarse por ejemplo en uno o varios elementos de convicción que resultan

esenciales para resolver conforme a ley, produciéndose una insuficiencia y ausencia de argumentos a la vez, por cuanto, no se valoró todos los elementos de convicción para una correcta aplicación del derecho. En ese sentido, al igual que la motivación aparente, resulta contrario la motivación insuficiente a la debida motivación.

4.2.2. La eficacia del recurso de elevación de actuados

A continuación, se expone la discusión que concierne a la segunda variable y a sus dimensiones que se desarrollan.

a. Pluralidad de instancias

La primera dimensión analizada ha sido la Pluralidad de instancias y su estudio estuvo en torno a la postura de los encuestados respecto del acceso al derecho de la pluralidad de instancia de los denunciantes y agraviados en las diligencias preliminares.

En indicador Denunciante o agraviado para acceder al derecho de pluralidad de instancias, los resultados señalan que los encuestados tienen una percepción muy positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 7). Advirtiéndose, con ello que, los encuestados sostienen que, el recurso de elevación de actuados genera en el denunciante o agraviado acceder al derecho de la pluralidad de instancias en una investigación preliminar, por lo tanto, el resultado encontrado en el presente estudio contradice a lo señalado por Rojas (2019) quien sostuvo que el recurso de elevación de actuados no cumple con las condiciones de los recursos impugnatorios, que en esencia, limita su eficacia como garantía de la pluralidad de instancias.

Para concluir el estudio de esta primera dimensión, se puede destacar que se arriba a una percepción muy alta positivamente, debido a la mediana obtenida determina una postura a favor (De acuerdo). En consecuencia, los resultados alcanzados se pueden afirmar que los encuestados comulgan con la idea que el recurso de elevación de actuados permite materializar el derecho a la pluralidad de instancia, tanto a los denunciantes como a los agraviados, en sede fiscal, para impugnar la disposición de archivo que les causa un agravio.

De los resultados obtenidos, se aprecia que, el único medio impugnatorio dotado en sede fiscal en el Código Procesal Penal, para cuestionar las decisiones del Ministerio Público, es el recurso de elevación de actuados, en ese sentido, tal como se ha precisado tácitamente por los encuestados, este recurso permite y activa el control jurídico de la disposición de archivo por parte del fiscal superior, aunado al acceso de la pluralidad de instancia, por lo tanto, resulta necesario manifestar la importancia del recurso de elevación de actuados como un medio impugnatorio, puesto que, para su admisibilidad debe cumplir con los requisitos del artículo 405° inciso 1) del Código adjetivo, y somos de la postura que tiene efecto devolutivo, por cuanto, faculta al fiscal superior a examinar la disposición de archivo en mérito a los agravios señalados en el recurso de elevación de actuados, en consonancia, al principio de congruencia procesal.

b. Tutela procesal efectiva

En esta segunda dimensión analizada ha sido la Tutela Procesal efectiva y su estudio giro entorno a la razonabilidad y motivación de las disposiciones de archivo. En el indicador Razonabilidad y motivación, los resultados sostienen que los encuestados tienen una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 8). De ello, se puede advertir que, los encuestados tienen la percepción que la tutela procesal efectiva permite por medio del recurso de elevación de actuados verificar la razonabilidad y motivación de las disposiciones de archivo. Por lo consiguiente, se concuerda con el estudio de Vásquez (2021) al referirse que por ejemplo resulta determinante la utilidad de la imputación objetiva en la motivación de las disposiciones de archivo; en ese sentido, mediante el recurso de elevación de actuados, permitirá, por ejemplo, verificar si se motivó correctamente la disposición de archivo utilizando la imputación objetiva dentro de las causales del artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal.

Para concluir el estudio de la segunda dimensión, se puede destacar que se arriba a una percepción positiva, esto es, que se ha obtenido una mediana a favor (De acuerdo). Consiguientemente, los resultados que se han alcanzado permiten sostener que los encuestados tienen la postura, que la tutela procesal efectiva

coadyuva a verificar la razonabilidad y motivación de las disposiciones de archivo mediante el recurso de elevación de actuados.

De los resultados obtenidos se puede apreciar que, como bien se ha señalado por la doctrina nacional, y el Tribunal Constitucional, así como el Código Procesal Constitucional, que la tutela procesal efectiva vendría a ser la sumatoria de los derechos fundamentales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, esto es, que ésta última comprende el acceso a la justicia y efectividad de las resoluciones, y el debido proceso, comprende que se lleve a cabo un proceso con las formalidades esenciales para proteger los derechos y libertades de las partes procesales. En ese sentido, cuando el denunciante o agraviado en la subetapa de diligencias preliminares, recurre mediante el recurso de elevación de actuados impugnando la disposición de archivo que le causa algún agravio, permite verificar la razonabilidad y motivación, mediante el control jurídico por parte del fiscal superior, que se hayan respetado sus derechos como, el obtener una disposición fiscal fundada en derecho, así pues, el incumplimiento total o parcial de dejar incontestada la pretensión penal, o desviar la decisión fiscal generando indefensión, constituye la vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y el derecho a la motivación de las disposiciones fiscales.

c. Indebida actuación fiscal

La tercera dimensión analizada ha sido la Indebida actuación fiscal y su estudio estuvo en torno a la corrupción relacionado como una indebida actuación fiscal.

En este primer indicador Corrupción, los resultados alcanzados señalan que los encuestados tienen una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 9). Con ello, se advierte que, los encuestados tienen una percepción acorde con la idea que, el recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal por ejemplo la corrupción.

En este mismo indicador, Corrupción de archivar la denuncia con la sola calificación, los resultados obtenidos señalan que los encuestados tienen una percepción positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 9). Con ello, se puede advertir que, los encuestados sostienen que, el recurso de elevación

de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal al archivar la denuncia con la sola calificación.

En este segundo indicador Carga procesal, los resultados alcanzados señalan que los encuestados tienen una percepción negativa por encima de las percepciones positivas (ver tabla 9). Con ello, se advierte que, los encuestados tienen una percepción que la indebida actuación fiscal no se debe a la carga procesal que tiene en su despacho.

Para concluir el estudio de la tercera dimensión se puede destacar que, se arriba a una percepción positiva, debido a la mediana obtenida de una postura a favor (De acuerdo). Consiguientemente, los resultados alcanzados mayoritariamente permiten sostener que, el recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal por ejemplo la corrupción y archivar la denuncia con la sola calificación. A excepto, minoritariamente se sostiene que, la indebida actuación fiscal no se debe a la carga procesal que tiene en su despacho.

Los resultados obtenidos en esta investigación, no se tienen estudios previos para comparar, sin embargo, como aporte en este estudio, es importante recalcar que, el recurso de elevación de actuados, cuando se admite y se eleva las actuaciones al fiscal superior, para su posterior análisis de todo lo actuado, que conlleve de acuerdo a los agravios que fundamente el recurrente, va a permitir verificar si desde la denuncia o investigación de oficio, se ha llevado a cabo las diligencias útiles y pertinentes para el total esclarecimiento del caso, así como, verificar alguna irregularidad por parte del fiscal responsable de la investigación; entonces, coadyuva el recurso de elevación de actuados a verificar eficientemente alguna actuación indebida en el representante del Ministerio Público, cumpliendo una función de control de las actuaciones del fiscal. Asimismo, se sostiene que, la carga procesal del despacho fiscal no se vincula significativamente con el recurso de elevación de actuados, pero cobra sentido, recién en el entendido que, en muchos casos las disposiciones de archivo, son proyectos de anteriores disposiciones, sucediendo la copia y pega, generándose una situación problemática que, recién

es avizorada en instancia superior, mediante el recurso de elevación, siendo la fiscalía superior pronunciarse como se verá más adelante.

d. Nulidad de disposiciones

En esta cuarta dimensión analizada ha sido la Nulidad de disposiciones y su análisis giro en torno a la investigación deficiente en la subetapa de diligencias preliminares. En el indicador Investigación deficiente, los resultados alcanzados, los encuestados tienen una percepción muy positiva por encima de las percepciones negativas (ver tabla 10). Con ello, se advierte que, los encuestados tienen una percepción en consonancia, que el recurso de elevación de actuados permite declarar la nulidad de la disposición de archivo ante una investigación deficiente.

Se puede concluir con el estudio de esta cuarta dimensión que, se arriba a una percepción positiva, debido a la mediana obtenida de una postura a favor (De acuerdo). Consiguientemente, de los resultados alcanzados permite sostener que los encuestados tienen la postura que, en una investigación deficiente, a través del recurso de elevación de actuados se puede declarar la nulidad de la disposición de archivo.

Los resultados obtenidos en esta investigación, no se tienen estudios previos para comparar, sin embargo, como aporte en este estudio, es menester indicar que, consideramos que el recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que permite materializar el derecho a la pluralidad de instancias, en ese sentido, al verificar el fiscal superior una investigación deficiente, estará en la obligación de emitir un pronunciamiento de acuerdo a ley, que bien, puede ser, como lo establece el artículo 334° inciso 6) del Código Procesal Penal, esto es, conforme corresponda, en ese caso, evaluando el caso, nulificará la disposición de archivo, de conformidad con el artículo 150° literal d) del mencionado código. Entonces, el denunciante o agraviado puede ver restablecido su derecho de tutela procesal efectiva, lo cual no significa que se le debe dar la razón, sino que se respete sus irrestrictos derechos y garantías constitucionales; bajo ese análisis, el recurso de elevación de actuados resulta eficaz ante una deficiente investigación, que posteriormente acarrea en una

disposición de archivo con una indebida motivación, sea aparente o insuficiente, pues lógicamente ante este caso, es evidente que resultará con un defecto de motivación la disposición fiscal.

4.2.3. Relación de la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2)

La correlación entre las dos variables se encuentra establecida en la Tabla 11, la cual contiene una doble entrada que presenta efectivamente la correlación estadística resultante del cruce entre la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2).

Del antes mencionada Tabla se puede apreciar la existente correlación significativa entre la V1-La indebida motivación de las disposiciones de archivo y la V2-Eficacia del recurso de elevación de actuados (**r: 0,744; p. valor: 0,000 ≤ 0,05**); esto es así por lo valores de significancia obtenidos están por debajo de 0,05. De lo que se puede concluir que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para esta correlación (ver Tabla 11).

Las correlaciones entre las dimensiones correspondientes tanto a la variable 1 como a la variable 2 están establecidas en la Tabla 12, la cual contiene una doble entrada que presenta efectivamente las correlaciones estadísticas resultantes del cruce entre las dimensiones de la indebida motivación de las disposiciones de archivo (V1) y la Eficacia del recurso de elevación de actuados (V2).

De la mencionada Tabla se puede apreciar la existente correlación significativa tanto entre la V1D1-Debido proceso con la V2D1-Pluralidad de instancias (**r: 0,680; p. valor: 0,000 < 0,05**) como entre la V1D1-Debido proceso con la V2D2- Tutela procesal efectiva (**r: 0,683; p. valor: 0,000 < 0,05**) así también entre la V1D1-Debido proceso con la V2D3- Indebida actuación fiscal (**r: 0,669; p. valor: 0,000 < 0,05**) y por último la V1D1-Debido proceso con la V2D4-Nulidad de disposiciones (**r: 0,613; p. valor: 0,000 < 0,05**); esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que se acoge la

hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para estas correlaciones (ver Tabla 12).

Asimismo se puede apreciar la existente correlación significativa tanto entre la V1D2-Arbitrariedad fiscal con la V2D1-Pluralidad de instancias (**r: 0,711; p. valor: 0,000 < 0,05**) como entre la V1D2-Arbitrariedad fiscal con la V2D2- Tutela procesal efectiva (**r: 0,681; p. valor: 0,000 < 0,05**) así también entre la V1D2- Arbitrariedad fiscal con la V2D3- Indebida actuación fiscal (**r: 0,525; p. valor: 0,000 < 0,05**) y por último la V1D2- Arbitrariedad fiscal con la V2D4-Nulidad de disposiciones (**r: 0,588; p. valor: 0,000 < 0,05**); esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para estas correlaciones (ver Tabla 12).

En ese orden, se puede apreciar la existente correlación significativa tanto entre la V1D3-Motivación aparente con la V2D1-Pluralidad de instancias (**r: 0,719; p. valor: 0,000 < 0,05**) como entre la V1D3- Motivación aparente con la V2D2- Tutela procesal efectiva (**r: 0,811; p. valor: 0,000 < 0,05**) así también entre la V1D3- Motivación aparente con la V2D3- Indebida actuación fiscal (**r: 0,625; p. valor: 0,000 < 0,05**) y por último la V1D3- Motivación aparente con la V2D4-Nulidad de disposiciones (**r: 0,587; p. valor: 0,000 < 0,05**); esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para estas correlaciones (ver Tabla 12).

De otro lado, se puede apreciar la existente correlación significativa tanto entre la V1D4-Motivación insuficiente con la V2D1-Pluralidad de instancias (**r: 0,845; p. valor: 0,000 < 0,05**) como entre la V1D4- Motivación insuficiente con la V2D2- Tutela procesal efectiva (**r: 0,862; p. valor: 0,000 < 0,05**) así también entre la V1D4- Motivación insuficiente con la V2D3- Indebida actuación fiscal (**r: 0,696; p. valor: 0,000 < 0,05**) y por último la V1D4- Motivación insuficiente con la V2D4-Nulidad de disposiciones (**r: 0,659; p. valor: 0,000 < 0,05**); esto es así porque los valores de significancia alcanzados están por debajo de 0,05. Lo que permite concluir que se acoge la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula para estas correlaciones (ver Tabla 12).

En ese sentido, para concluir esta discusión y conforme a los resultados obtenidos, se ha establecido que entre ambas variables y en gran parte de las dimensiones, existe una correlación significativa y positiva. Entonces, es posible afirmar que, el recurso de elevación de actuados es eficaz ante una indebida motivación de la disposición de archivo, consecuentemente, al ser un medio impugnatorio en sede fiscal, resulta importante la trascendencia de este recurso dada su eficacia y efectividad para atacar el defecto de motivación en sede fiscal, en este caso, de motivación aparente e insuficiente.

Si bien no hay estudios previos respecto a la eficacia del recurso de elevación de actuados frente a la indebida motivación de la disposición de archivo, se ha tenido en cuenta investigaciones referidas a la motivación de las disposiciones fiscales y el respeto irrestricto de las garantías constitucionales tanto a nivel nacional como internacional; bajo esa perspectiva, se concluye en esta investigación que en el Distrito Fiscal de Tumbes, para contrarrestar la motivación defectuosa de la disposición de archivo que sucede en primera instancia fiscal, por la cual se vulnera derechos y garantías constitucionales como la tutela procesal efectiva, debido proceso y motivación de las decisiones fiscales de los denunciados o agraviados, trasciende la importancia del recurso de elevación de actuados, que activa el derecho de pluralidad de instancia, en este caso, para que el fiscal superior revise y controle jurídicamente la disposición de archivo y se pronuncie conforme a ley.

En ese caso, tal como se ha mencionado en la introducción, es una problemática en los diferentes distritos fiscales del Perú, por lo que, de forma general esta investigación coadyuvara especialmente a los abogados a tomar conocimiento que el recurso de elevación de actuados es eficaz para el cumplimiento de la garantía de la pluralidad de instancias, y es el único recurso impugnativo que ha establecido el Código Procesal Penal del 2004, en sede fiscal para cuestionar la disposición de archivo; en ese entendido, contradice la investigación de Rojas (2018) quien afirmó que es solo un requerimiento que no constituye un medio impugnatorio, así como, no tiene efecto suspensivo, ante ello, es de resaltar que, para esta investigación el recurso de elevación de actuados tiene efecto devolutivo y para su admisibilidad y

procedencia debe cumplir lo establecido en el artículo 405° inciso 1) del código adjetivo.

Conviene señalar que la presente tesis aspira a convertirse en un aporte significativo el estudio del recurso de elevación de actuados y su importancia dada su eficacia ante la vulneración de derechos constitucionales, ello con el firme propósito de poner sobre el mapa un tema tan importante que este implica en el ámbito del derecho procesal penal.

Asimismo, es conveniente señalar el trámite para la interposición del recurso de elevación de actuados, con la finalidad didáctica para un mejor entendimiento por parte de los lectores. Cuando el fiscal provincial, decide archivar las actuaciones conforme al artículo 334° inciso 1) o al artículo 336° inciso 1) del CPP, u otras causales que se dan en la práctica fiscal, se ha establecido que quién denunció o es agraviado de un presunto hecho ilícito, puede impugnar ante el fiscal provincial, en el plazo de 5 días hábiles, la disposición de archivo, mediante el recurso de elevación de actuados, conforme al artículo 334° inciso 5) del CPP. Posteriormente, el fiscal superior, realiza la calificación del recurso, conforme al artículo 405° inciso 1) del CPP, para verificar si fue concedido válidamente; así como se haya cumplido con notificar la disposición de archivo a las partes procesales, en especial al denunciante o agraviado, cumplido todo ello, el fiscal en el plazo de 5 días hábiles emitirá su decisión, sea archivando el caso, formalizando la investigación o según corresponda, conforme al artículo 334° inciso 6) del CPP.

Bajo ese análisis, lo que nos interesa es que, cuando el fiscal se pronuncia según corresponda, deja abierta la posibilidad de ampliar la investigación o declarar la nulidad de la disposición de archivo, en este último caso, aplicando el artículo 150° literal d) del CPP por la vulneración de garantías constitucionales, resulta inoportuno que se subsane en instancia superior, por ende, se declara la nulidad de dicha disposición, que en la práctica fiscal suele ser recurrente la indebida motivación sea por aparente o insuficiente. Por tanto, resulta oportuno que cuando se fundamente los agravios en el recurso de elevación de actuados, que le causan al denunciante o agraviado la disposición de archivo, señalar claramente la posible

nulidad absoluta por vicios de la motivación en la decisión fiscal de archivar el caso, aunque si bien puede ser de oficio por el fiscal superior, resultará concordante con el principio de congruencia procesal.

En conclusión, el recurso de elevación de actuados, resulta eficaz para determinar si el fiscal actúo en contra del principio de la proscripción de la arbitrariedad, pues, este principio prohíbe que el fiscal provincial, tome decisiones sin justificación legal o racional, sin una motivación adecuada y congruente. En concordancia a ello, esta investigación contribuye al conocimiento de esta herramienta jurídica única en sede fiscal, por cuanto, en muchas investigaciones en la práctica se desconoce de este recurso, y terminan siendo consentidas las disposiciones de archivo, causando la percepción de impunidad y asesoramiento errado de los abogados defensores. Para ello, esta investigación ha cumplido con su finalidad de determinar en algunos casos, la eficacia del recurso de elevación de actuados desde su contenido ante la indebida motivación de la disposición de archivo, sea aparente o insuficiente, en el Distrito Fiscal de Tumbes.

V. CONCLUSIONES

- 1.** Se ha determinado en algunos casos que, el recurso de elevación de actuados es eficaz en su contenido ante la indebida motivación de la disposición de archivo en la subetapa de diligencias preliminares, sea motivación aparente o insuficiente, dos defectos de la motivación que son recurrentes en el Distrito Fiscal de Tumbes, por lo tanto, permite materializar el derecho de la pluralidad de instancias, al ser un recurso impugnativo en sede fiscal, siendo el único medio de impugnación que se ha establecido en el Código Procesal Penal del 2004, a comparación de los recursos impugnatorios que se dan en sede jurisdiccional.
- 2.** El recurso de elevación de actuados desde su contenido coadyuva a contrarrestar la arbitrariedad fiscal cuando se emite una disposición de archivo que adolece de motivación aparente o insuficiente, puesto que, con el control jurídico del fiscal superior verificará la vulneración de garantías constitucionales como la tutela procesal efectiva, el debido proceso y la motivación de las decisiones fiscales.
- 3.** La motivación aparente o insuficiente cuando se presenta en una disposición de archivo, produce una indebida actuación fiscal que, a consecuencia de ello, mediante el recurso de elevación de actuados desde su contenido con la fundamentación de agravios por el denunciante o agraviado puede solicitar a la fiscalía superior la nulidad de la disposición de archivo, así como también, puede darse de oficio por el fiscal superior.
- 4.** Se logró establecer que existe una relación significativa entre la indebida motivación de la disposición de archivo (V1) y la eficacia del recurso de elevación de actuados (V2).

VI. RECOMENDACIONES

1. Conforme a los resultados obtenidos, se recomienda a todo el personal fiscal de primera instancia (fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales) a ejercer correctamente su función y realizar una debida motivación de la disposición de archivo en cada caso, a efecto de no vulnerar derechos y garantías constitucionales correspondientes al denunciante o agraviado en la subetapa de diligencias preliminares del proceso penal.
2. Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales junto a la Escuela del Ministerio Público, a realizar capacitaciones académicas a todo el personal fiscal y personal administrativo del Distrito Fiscal de Tumbes, respecto a la importancia de motivar las disposiciones de archivo y no adolezcan defectos de motivación.
3. Se recomienda a los fiscales provinciales y adjuntos provinciales a realizar un correcto control de calificación del recurso de elevación de actuados cuando son interpuestos conforme al artículo 405° inciso 1) del Código Procesal Penal.
4. Finalmente, se recomienda especialmente a los abogados que patrocinan a los denunciados o agraviados de un presunto hecho ilícito, a llevar a cabo actividades académicas vinculados a la indebida motivación de las disposiciones de archivo y profundizar sobre el recurso de elevación de actuados, para ejercer una correcta defensa en beneficio de sus patrocinados en la subetapa de diligencias preliminares de un proceso penal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo Ramírez. (2005). *El debido proceso* (p. 105).

Agüero, y Paredes. (2021). *La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno*. Scielo Chile, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502021000200181&script=sci_arttext.

Alexy, Robert. (2018). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Lima. Palestra.

Alvarado Velloso. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal* (primera parte).

Angel, J; Vallejo, N. (2017). *Características de la motivación en las sentencias*. EAFIT, <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.

Angulo Arana, Pedro. (2007). *La función del fiscal, estudio comparado y aplicación al caso peruano. El fiscal en el nuevo proceso penal*. Lima. Jurista Editores.

Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.); Shalom).

Binder A. Alberto. (2004). *Introducción al derecho procesal penal*, 2da ed., 3era reimpre. Buenos aires. Ad Hod.

Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal* (segunda edición ed.). Buenos Aires: AD - HOC.

Borinsky, Mariano y Horacio L, Días. (2001). *La garantía del recurso ante un tribunal superior. Garantías constitucionales y nulidades procesales*. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.

Escobar Hernández, C. y Urquiza Quintasi, E. (2021) *Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021*. (Tesis para obtener el título de profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional - Universidad César Vallejo.

Chávez Marín, A. D. (2023) *Razones jurídicas por las que se vulneró el principio de debida motivación en las investigaciones por el delito de usurpación ante las fiscalías de Cajamarca sede – 2013*. (tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca). Repositorio Institucional – Universidad Nacional de Cajamarca.

Arones Ccancce, L. y Pillaca Tanta, J. (2023). *La indebida motivación de las disposiciones que declaran complejo la investigación preliminar, en la Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, 2021*. (tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional - Universidad César Vallejo.

Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Jurídica Grijley.

Chamorro Bernal, Francisco. (1994). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona. Bosch.

Cóndor Peraldo, Lelio Helder. (2018). *Diligencias preliminares y disposiciones de archivo en agresiones contra la mujer en el Ministerio Público de Huaura, 2018*. (tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad San Pedro). Repositorio Institucional - Universidad San Pedro.

- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- De La Cruz, Y. (2019), *El aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017*. (Tesis de pregrado). Derecho. Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica – Perú.
- De Santo, Víctor. (1999). *Tratado de los recursos. Recursos ordinarios*, t. I, 2da ed. Buenos Aires. Editorial Universidad.
- Devis Echandia, Hernando. (1996). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá. Editorial ABC.
- Espinoza Freire, E., & Toscano Ruíz, D. (2015). Metodología de Investigación Educativa y Técnica (E. Utmach (ed.); 2015th ed.).
- Exp Nro. 0939-2011-PA-TC, Exp Nro. 0939-2011-PA-TC (Constitucional 08 de noviembre de 2011).
- Fenech Miguel. (1956). *El proceso penal*. Barcelona. Bosch.
- Gozaini, Osvaldo Alfredo. (1993). *Recursos judiciales*. Buenos Aires. Ediar.
- Guash Fernández, Sergi. (2003). *El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú: una visión de derecho comparado con el sistema español, en derecho procesal civil. Congreso internacional*. Lima. Fondo de desarrollo editorial de la universidad de Lima.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In Mc Graw Hill (Vol. 1, Issue Mexico). http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e

- Ibérico Castañeda, Luis F. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima. Instituto Pacífico.
- Ibérico Castañeda, Luis F. (2017). *La etapa intermedia*. Lima. Instituto Pacífico.
- Landa Arroyo, César. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos, vol. I. Lima. Academia de la Magistratura.
- Maier, Julio B. (2003). *Derecho procesal penal*, t. II. Buenos Aires. Editorial del Puerto.
- Muñoz, F. (2002). *Política criminal y sistema del Derecho penal*. Barcelona, España: Marcial Pons.
- Nieva Fenoll, Jordi. (2012). *Fundamento del derecho procesal penal*. Argentina. B de F y Edisofer.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso y Salas Beteta, Christian. (2021). *La teoría del delito y la teoría del caso en el proceso penal*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- San Martín Castro, César. (2015). *Derecho procesal penal*. Lecciones. Lima. Inpeccp-Cenales.
- San Martín Castro, César. (1999). *Derecho procesal penal*. Lima. Grijley.
- Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/?id=DxgWzK0>.

VII. ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA DE DERECHO

Estimado (a) participante:

El presente cuestionario tiene por objetivo principal recaudar los datos necesarios que me permitan identificar cual es la percepción que usted tiene respecto al “Indebida motivación de disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024”. Es por ello que invito a usted a colaborar y responda de manera honesta y sincera todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Darwin Jonel Arce Zurita.

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. De manera ordenada proceda a llenar los datos solicitados.

Nombres y Apellidos:		Teléfonos:	Correo:
Edad: ____ años.	Sexo:	M () F ()	Años ejerciendo su carrera : ____
Sector laboral: Público () Privado () Función que desempeña : _____			

PARTE II: INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ARCHIVO EN EL DISTRITO FISCAL DE TUMBES 2023-2024. Marque con una “X” la respuesta de su preferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS

Indicar la percepción que tiene en relación a los siguientes aspectos

		-2	-1	0	1	2
1	¿La indebida motivación de la disposición de archivo vulnera el debido proceso en una investigación preliminar?					
2	¿La indebida motivación de la disposición de archivo afecta la imparcialidad en una investigación preliminar?					
3	¿La indebida motivación de la disposición de archivo impide el acceso a la justicia?					
4	¿La indebida motivación de la disposición de archivo produce dilaciones en una investigación preliminar?					
5	¿La indebida motivación de la disposición de archivo genera arbitrariedad fiscal?					
6	¿La indebida motivación de la disposición de archivo es un acto inconstitucional?					
7	¿La motivación aparente genera una indebida motivación en la disposición de archivo, al no responder a las alegaciones de las partes en una investigación preliminar?					
8	¿La motivación aparente genera una indebida motivación en la disposición de archivo, ante la falta de razones mínimas que sustentan la decisión fiscal en una investigación preliminar?					
9	¿La motivación insuficiente genera una indebida motivación ante la ausencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia en una investigación preliminar?					
10	¿La motivación insuficiente genera una indebida motivación ante la insuficiencia de argumentos en la decisión fiscal de archivar la denuncia en una investigación preliminar?					

PARTE III: EFICACIA DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE TUMBES 2023-2024. Marque con una “X” la respuesta de su preferencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente de acuerdo.

ITEMS

Indicar la percepción que tiene en relación a los siguientes aspectos

		-2	-1	0	1	2
11	¿El recurso de elevación de actuados genera en el denunciante o agraviado acceder al derecho de la pluralidad de instancias en una investigación preliminar?					
12	¿La tutela procesal efectiva permite mediante el recurso de elevación de actuados verificar la razonabilidad y motivación de las disposiciones de archivo?					
13	¿El recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal por ejemplo, la corrupción?					
14	¿El recurso de elevación de actuados permite verificar la indebida actuación fiscal archivando la denuncia con la sola calificación?					
15	¿La indebida actuación fiscal se debe a la carga procesal que tiene en su despacho?					
16	¿El recurso de elevación de actuados permite declarar la nulidad de la disposición de archivo ante una investigación deficiente?					

Muchas gracias por su participación

Anexo 02. Matriz de consistencia

Cuadro 2: Matriz de Consistencia

Título: Indebida motivación de las disposiciones de archivo y eficacia del recurso de elevación de actuados en Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	MÉTODOLOGIA
¿En qué medida la indebida motivación de disposiciones de archivo está relacionada con el recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024?	Analizar la indebida motivación de las disposiciones de archivo y la relación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024	La indebida motivación de las disposiciones de archivo está relacionada significativamente con el recurso de elevación de actuados en el	Variable 1: Indebida motivación de disposiciones de archivo	Debido proceso Arbitrariedad fiscal Motivación aparente	Tipo y diseño: Descriptivo-explicativo y no experimental Población: Comunidad jurídica Muestra: 50 abogados Técnica: Encuesta

		Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024		Motivación insuficiente	Instrumento: Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICOS			
P.E.1. ¿En qué medida el debido proceso está relacionada con la pluralidad de instancias en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024?	O.E.1. ¿Determinar la relación del debido proceso con la pluralidad de instancias en el	H.E.1. El debido proceso está relacionado significativamente con la pluralidad de instancias en el	Variable 2: Recurso de elevación de actuados	Pluralidad de instancias	

<p>P.E.2. En qué medida la Arbitrariedad fiscal está relacionada con el Tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.</p> <p>P.E.3. En qué medida la Motivación aparente está relacionada con la Indebida actuación fiscal en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024</p>	<p>Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024</p> <p>O.E.2. Determinar la relación de la arbitrariedad fiscal con la Tutela procesal efectiva en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.</p> <p>O.E.3 Evaluar la relación de la Motivación aparente con la Indebida actuación fiscal en el</p>	<p>Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024</p> <p>H.E.2. La arbitrariedad fiscal está relacionada significativamente con la tutela procesal efectiva en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.</p> <p>H.E.3.La Motivación aparente</p>		<p>Tutela procesal efectiva</p> <p>Indebida actuación fiscal</p> <p>Nulidad de disposiciones</p>	
--	---	---	--	--	--

<p>P.E.4. En qué medida la Motivación insuficiente está relacionada con la Nulidad de disposiciones en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.</p>	<p>Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024</p> <p>O.E.4. Evaluar la relación de la Motivación insuficiente con la Nulidad de disposiciones en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024.</p>	<p>está relacionada significativamente con la Indebida actuación fiscal en el Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024</p> <p>H.E.4. La Motivación insuficiente está relacionada significativamente con la Nulidad de disposiciones en el</p>			
---	--	---	--	--	--

		Distrito Fiscal de Tumbes 2023-2024			
--	--	--	--	--	--

Fuente: El autor.

Anexo 03. Operacionalización de variables

Cuadro 3: Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Indebida motivación de las disposiciones de archivo	Catalayud & Neyra (2020), quienes hacen hincapié en que la motivación es el acto que se sustenta en fundamentos de hecho y derecho que escoltan una disposición emanada por el fiscal	La indebida motivación de las disposiciones de archivo, genera en los denunciantes o agraviados, que se vulneren derechos reconocidos constitucionalmente,	Debido proceso	Imparcialidad Acceso a la justicia Dilaciones indebidas	Ordinal Escala de Likert
			Arbitrariedad fiscal	Inconstitucionalidad de las disposiciones de archivo.	
			Motivación aparente	No responde a las alegaciones de las partes del proceso.	

	encargado del caso, misma que al ser sometida a una revisión por parte de su superior inmediato y este pueda tener la certeza que la decisión elevada para su revisión no es materia de vulneración de derechos; entonces se podría hablar de una decisión que se encuentra sustentada a la norma pertinente	como la tutela procesal efectiva, debido proceso, la motivación de las decisiones fiscales.		Falta de razones mínimas que sustentan la decisión.
			Motivación insuficiente	Ausencia de argumentos. Insuficiencia de fundamentos.

	que se aplica al caso en concreto.				
Eficacia del recurso de elevación de actuados	Según el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 01392-2021-PA-TC, define al recurso de elevación de actuados que se sustenta en la disconformidad del denunciante y/o	El recurso de elevación de actuados actualmente sirve para que el fiscal superior revise ante una impugnación del agraviado o	Pluralidad de instancias	Legitimidad del denunciante o agraviado	Ordinal
			Tutela procesal efectiva	Razonabilidad y motivación de las disposiciones fiscales	

	<p>agraviado con la decisión de archivar su denuncia, al considerar que esta incurre en un vicio o errores y, por ello, debe ser revisada por el fiscal superior.</p>	<p>denunciante los actuados del fiscal provincial, ante una deficiente investigación, que deriva en una indebida motivación, que puede ser una motivación aparente o insuficiente. Con ello, se verifica si la decisión del fiscal provincial estuvo de acuerdo a ley o genero una</p>	<p>Indebida actuación fiscal</p>	<p>Corrupción Sobrecarga procesal</p>	
			<p>Nulidad de disposiciones</p>	<p>Investigación deficiente</p>	

		arbitrariedad. Cumpliendo así su función el recurso de elevación de actuados.			
--	--	---	--	--	--

Fuente: El autor.

